



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL  
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
DE LICENCIADO EN DERECHO LA ALUMNA**

**PRESENTA:  
FABIOLA PAULETTI PONCE.**

**ASESOR:  
NURIA GONZÁLEZ MARTÍN**



**CIUDAD UNIVERSITARIA,**

**MÉXICO, 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN... 1**

### **CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO DE LA ADOPCION.**

#### **1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA... 4**

1.1.1 Atenas... 4

1.1.2 Roma... 5

1.1.3 Europa... 8

1.1.4 México... 10

1.1.4.1 Época Prehispánica... 10

1.1.4.2 Nueva España... 10

1.1.4.3 Siglo XIX, XX y XXI...12

### **CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

#### **2.1 CONCEPTO DE ADOPCIÓN... 19**

2.1.1 Doctrinal y Legal... 19

2.1.2 Psicológico... 22

#### **2.2. NATURALEZA JURÍDICA... 23**

#### **2.3 TIPOS DE ADOPCIÓN... 26**

2.3.1 Simple... 26

2.3.2 Plena... 27

2.3.3 Adopción por extranjeros... 28

2.3.4 Adopción internacional... 29

2.3.4.1 Doctrinal y Legal México... 29

2.3.4.2 Aspectos comparativos con España... 33

2.3.4.3 Aspectos comparativos con Venezuela... 34

#### **2.4 REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL... 34**

2.4.1 Del adoptado... 35

2.4.1.1 Capacidad... 36

2.4.1.2 Edad... 37

2.4.1.3 Aspectos psico-motores del adoptado... 38

2.4.1.3.1 Aspecto psicológico... 38

2.4.1.3.2 Aspecto médico, social, económico y cultural...40

2.4.2 Del adoptante (es)... 40

2.4.2.1 Capacidad... 43

2.4.2.2 Aspectos psico-motores del (los) adoptante (es)... 45

2.4.2.2.1 Aspecto psicológico... 45

2.4.2.2.2 Aspecto médico, social, económico y cultural... 47

2.4.2.3 Edad... 49

2.4.2.4 Estado civil...	50
2.4.2.5 Consentimiento...	51
2.4.2.6 Adoptantes preferentes...	51
2.4.3 De la Autoridad y el consentimiento...	52
2.4.3.1 Intervención de Autoridades Centrales por Organismos Privados Legalmente Constituidos...	56
2.4.3.2 Organismos Privados Legalmente Constituidos en México...	58

## **CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS Y EFECTOS EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

3.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ADOPCION INTERNACIONAL...	61
3.1.1 Proporcionalidad o graduación de la intervención pública protectora...	61
3.1.2 Interés Superior del Menor...	62
3.1.3 Subsidiariedad...	64
3.1.4 Cooperación Internacional...	66
3.1.4.1 Buena Fe...	67
3.1.4.2 Respeto a los derechos fundamentales del niño...	67
3.1.4.3 Control de las formalidades...	68
3.1.4.4 Intervención de las autoridades competentes...	68
3.1.4.5 Igualdad en trato...	69
3.1.4.6 Certeza de la situación legal del menor...	70
3.1.4.7 Rapidez del procedimiento...	70
3.2 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL...	71
3.2.1 Extranjería...	72
3.2.2 Doble Nacionalidad...	72
3.2.3 Interés de conocer su realidad biológica...	74
3.2.4 Informes de Seguimiento...	76
3.2.5 Nulidad y extinción de la adopción...	77
3.3 ACTOS ILÍCITOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES..	77
3.3.1 Adopciones encubiertas o ficticias...	77
3.3.2 Tráfico y trata de menores...	78
3.3.2.1 Tráfico Internacional...	78
3.3.2.2 Trata de menores...	79
3.3.3 Sustracción y retención de menores...	80
3.3.3.1 Sustracción...	80
3.3.3.2 Retención...	81
3.3.4 Restitución de menores...	81

## **CAPÍTULO 4. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL CON RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

4.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO... 84

4.2 PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL... 87

4.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989... 88

4.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES... 90

4.5 CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL...91

**COCLUSIONES... 94**

**BIBLIOGRAFÍA...95**

## INTRODUCCIÓN

Podemos partir de la idea de que la infancia debe desarrollarse dentro de un núcleo familiar y por ende se concibe a la familia como célula básica para su desarrollo integral. En el presente trabajo la palabra menor será abordada indistintamente con el de niños, niñas y adolescentes, sin ser el primer vocablo, menor, invocado de forma peyorativa, sino como vocablo genérico para referirme al colectivo que representa este grupo vulnerable.

En muchas ocasiones los padres o tutores no tienen las herramientas para desempeñar su papel de manera adecuada, en cuanto a la protección del menor para su óptimo desarrollo, y es el Estado debe hacerse cargo del menor.

La primera opción que tiene el Estado es reintegrar al menor a su familia de origen, sin embargo, esto no siempre es viable, por lo que surge la figura de la adopción nacional como segunda opción, y cuando el Estado no logra colocar al menor con una familia nacional, surge de manera subsidiaria la adopción internacional, como un medio alternativo de protección hacia la minoridad.

La adopción internacional surge con el objeto de brindarle al menor una nueva familia, que satisfaga sus necesidades físicas y emocionales, de esta forma salvaguardar sus derechos y ofrecerle un óptimo desarrollo en pro de su interés superior.

La conceptualización del interés superior del menor y su defensa legal surge en la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Niños de 1989, la cual expone, que este interés será la consideración primordial.

De manera paralela, surgen las interrogantes siguientes: ¿Cuál es interés superior del menor? Y ¿Cómo hacerlo valer? Sobre todo cuando el menor no siempre tiene la capacidad necesariamente para entenderlo y ejercer este derecho ante las autoridades. Aunado a lo anterior, nos surge otra interrogante ¿Cómo hacer que prevalezca este principio ante las consideraciones de las Autoridades o de las situaciones de los adoptantes?

La primera hipótesis, surge de la necesidad o no de crear una homologación del concepto “interés superior del menor”, esto con la finalidad de entender su alcance en particular cuando se realiza una adopción internacional.

La segunda hipótesis, surge al considerar, que el Interés superior del menor, se encuentra supeditado a las consideraciones de las autoridades competentes y a las atribuciones sociales y económicas del (los) futuro (s) adoptante (s).

Para el estudio de lo anteriormente narrado, comenzaremos con el capítulo primero en donde se abordará el marco Histórico de la adopción, en el cual se iniciará por la evolución histórica, desde sus orígenes en Atenas y Roma, de manera breve se estudiará la evolución Europea, posteriormente se analizará la evolución en México en sus diferente épocas desde la prehispánica hasta nuestros días.

Ya comprendida la evolución de la adopción, procederemos a estudiar el segundo capítulo abordando, de forma directa, la conceptualización del vocablo adopción, en este mismo orden de ideas se analizará los diversos conceptos iniciando por el doctrinal, legal y psicológico. Después, procederemos a estudiar y analizar la naturaleza jurídica de este concepto. Una vez analizado este marco teórico-conceptual, junto con los alcances que produce de conformidad con su naturaleza jurídica, abordaremos los tipos de adopción que existen, iniciando por la adopción simple, posteriormente continuaremos con la adopción plena, de ahí procederemos a analizar a la adopción por extranjeros, y por último la adopción internacional. Una vez comprendida con exactitud esta figura, podremos partir al estudio específico de los requisitos para su configuración, donde analizaremos en particular los requisitos del adoptado(s), del adoptante (es) y de las autoridades que tienen facultades para intervenir en dicho proceso.

El capítulo tercero lo dedicaremos al estudio de los Principios Rectores, partiremos del Principio de Proporcionalidad o graduación de la intervención pública protectora, en segundo término el tema central de esta tesis, el Principio del Interés Superior del Menor, para continuar con el Principio de Subsidiariedad y el Principio de Cooperación Internacional, subdividido en Buena Fe, Respeto a los

Derechos Fundamentales del niño, Control de las formalidades, Intervención de las autoridades competentes, Igualdad en trato, Certeza de la situación legal del menor, y Rapidez del procedimiento. Una vez concluido el estudio de los Principios rectores procederemos a analizar en particular los efectos de la adopción internacional, como son: la extranjería y doble nacionalidad, el interés de conocer la realidad biológica, los informes de seguimiento y la nulidad o extinción de la adopción. Por último, culminaremos el presente capítulo con los actos ilícitos de la adopción internacional de menores, como son: las adopciones en cubierto o ficticias, trata y tráfico de menores sustracción o retención de menores, para culminar el presente estudio con la restitución de menores, no olvidemos que ante la posibilidad de un negocio lucrativo, como bien pudiera ser la adopción, siempre aparecen actos de tráfico, explotación o sustracción, por decir algunos de los ilícitos en los que se ve sometido el menor.

En el último capítulo, el cuarto, realizaremos un análisis del procedimiento y de la legislación internacional aplicable a la adopción internacional con relación al interés superior del menor abordaremos los aspectos legales y jurisdiccionales locales e internacionales, iniciaremos el estudio por el Procedimiento Administrativo, después partiremos al estudio del Procedimiento Jurisdiccional Local. Una vez abordados estos procedimientos continuaremos con el análisis de las Convenciones, iniciando por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, continuando con la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional y por último finalizaremos el estudio con la Convención de la Haya sobre Adopción Internacional.



# CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO DE LA ADOPCIÓN

## 1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En la Antigüedad clásica hallamos vestigios de la figura de la adopción en el Código de Hammurabi<sup>1</sup>. Con el transcurrir del tiempo encontramos dos formas características de registro del proceso y significado de la adopción. El primero es en Atenas y el segundo es en Roma. Como se aprecia, entre ambas pesa el nivel histórico-jurídico, social y de poder político que ambas formas de organización institucional alcanzan. Cuya finalidad primordial para su configuración eran religiosas y políticas.

A continuación abordaremos la organización y conceptualización de la adopción en Atenas.

### 1.1.1 Atenas

La adopción en Atenas, era regulada bajo ciertas reglas, las cuales mencionaremos a continuación:

- a) El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.*
- b) Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.*
- c) El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.*
- d) La ingratitud del adoptado hacia posible la revocación del vínculo.*
- e) El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.*
- f) Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduró a través de las modernas legislaciones.<sup>2</sup>*

Como podemos observar la adopción en la cultura Ateniense, era concebida para la continuación de la familia por vía masculina, desde la cual era la una certeza en la descendencia.

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Adopción Internacional”, en Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional), Nuria González Martín (Coord.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008, pág. 197.

<sup>2</sup> LORNER, Bernardo, “Enciclopedia Jurídica OMEBA”, Tomo 1 “A”, S.N.E., S.E., Argentina, 1954, pág. 499.

Continuaremos con el análisis histórico de adopción, pero ahora estudiaremos a Roma.

### 1.1.2 Roma

La adopción en la antigua Roma, era una figura destinada a crear vínculos artificiales sobre la patria potestas, nos mencionan los autores de la obra Roma, Derecho e Historia, que esta figura “*permitía a una persona que no tenía posteridad legítima, pudiera hacer ingresar en su familia a un extraño, alieni iuris, quien quedaría sometido a su potestas como filius familia, como hijo o como nieto.*”<sup>3</sup>

Con la lectura de diversos documentos podemos concluir que en Roma el vocablo adopción era concebido como el genérico, del cual se derivaban dos clases de la misma, las cuales eran las siguientes: la *adrogatio* y la *adoptio*. “*La adrogatio, era la adopción que tenía únicamente como sujetos al paterfamilias (adoptante) y al sujeto adoptado (sui juris).*”

*En la adoptio, se incorporaba a la patria potestad del paterfamilias todo un grupo familiar carente de capacidad jurídica o a un incapaz (alieni iuris).*”<sup>4</sup> De cuya figura podemos mencionar algunas cláusulas ubicadas en el Digesto, como: 1.7.25.1, la que nos dice que “*ningún ausente podía adoptar ni arrogar ni cumplir mediante otro tal solemnidad*”<sup>5</sup>; otra cláusula es la ubicada en 38.10.4.2, que nos menciona que: “*Entre los romanos... el parentesco civil o legítimo sin el derecho natural consistía en la adopción*”<sup>6</sup>.

Sin embargo para la época Justiniana, se distinguían dos tipos de adopción: “*la adoptio plena y adoptio minus plena. La primera era la hecha por un ascendiente del adoptado, el filius se desligaba totalmente de su familia originaria, para hacerse miembro de la nueva familia; la segunda dejaba al adoptado bajo la potestad de su padre natural, y sólo se le otorgaba un derecho de sucesión legítima sobre los*”

---

<sup>3</sup> DE LORENZO, Rodolfo Jorge y Jorge Eduardo, DE LORENZO, “*Roma, Derecho e Historia*”, S.N.E., Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2000, págs. 278 y 279.

<sup>4</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. de Montserrat, “*La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal*”, en Boletín Mexicano de derecho Comparado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Nueva serie año XXXVII, n. 110, mayo-agosto, 2004, pág. 668.

<sup>5</sup> A. D’ORS, *et al*, “*El Digesto, instituciones preliminares y libros 1-19*”, S.N.E., Editorial Aranzadi, Pamplona, España, Tomo I, 1958, pág. 67.

<sup>6</sup> *Ibidem*, Tomo III, pág. 113.

*bienes del adoptante*".<sup>7</sup> Cabe destacar que en esta época a las mujeres sí se les permitía adoptar.

Retomando a la figura de la *adrogatio*, los autores Rodolfo Jorge de Lorenzo y Jorge Eduardo de Lorenzo, en su obra Roma, Derecho e Historia, nos narran las formas que existían en el Derecho Romano, estableciendo seis tipos, en diferentes épocas, las cuales son: 1) *adrogatio per populum*, esta era realizada ante el Pontífice y los augures hacían una manifestación si este acto era voluntad de los dioses; 2) *detestatio sacrorum*, esta era realizada ante el Comicio, el Pontífice preguntaba al adrogante, adrogado y al pueblo si estaban de acuerdo con la adrogación, una vez realizado este acto el adrogado debía detestar a sus dioses y adorar a los del adrogante; 3) *adrogación por testamento*, se realizaba ante los 30 lictores que representaban a las 30 curias, (su vigencia fue en la República); 4) *adrogación de impúberes*, es esta adrogación se le permitía al adrogado quedarse con un cuarto del patrimonio del adrogante; 5) *rescripto imperial*, fue establecido por Diocleciano; 6) el *adrogatio* era concedido a aquel adrogante que fuera mayor de 60 años, sin hijos legítimos, siempre y cuando el adrogado fuera pariente consanguíneo (figura creada por Justiniano).<sup>8</sup> La figura de la adopción, la podemos ubicar en el Digesto, en 1.7.2, que a la letra decía: "*Porque la adopción en general se hace de dos modos: o mediante la autoridad del príncipe o por el imperio del magistrado...*".<sup>9</sup>

Retomando a la figura de la *adrogación*, podemos decir que pertenecía al derecho primitivo, aplicándose de manera exclusiva a los jefes de familia *sui iuris*.<sup>10</sup>

Cabe mencionar que en el Digesto 1.6.3, precisa en el derecho civil que permitía la *adrogación*, después de la *adopción* y la *legitimación*, que a la letra

---

<sup>7</sup> SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, "*La adopción y sus transformaciones*", en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 244.

<sup>8</sup> Cfr. DE LORENZO, Rodolfo Jorge y Jorge Eduardo, DE LORENZO, "*Roma, Derecho e Historia*", S.N.E., Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2000, pág. 278.

<sup>9</sup> A. D'ORS, et al, "*El Digesto, instituciones preliminares y libros 37-50*", S.N.E., Editorial Aranzadi, Pamplona, España, Tomo III, 1968, pág. 115.

<sup>10</sup> Cfr. SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, "*La adopción y sus transformaciones*", en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 243.

nos decía: *“También los hijos que hubiéramos procreado de justas nupcias están bajo nuestra potestad, derecho éste que es propio de los ciudadanos romanos”*.<sup>11</sup>

Otra figura regulada en Roma era la *Legitimatio*, de la cual los autores Agustín Bravo y Beatriz Bravo, nos dicen que *“acontecía cuando un ciudadano romano tomaba como mujer a una latina o a una peregrina, creyéndola ciudadana, y engendraban un hijo, éste, al no haber connubium –facultad para contraer matrimonio legítimo- entre sus padres, no caía bajo la potestad del padre, sino que seguía la condición de la madre; uno o varios senadoconsultos decidieron que la prueba del error hecha después del nacimiento de un hijo –matrimonio legítimo-, lo que daría al padre la patria potestas sobre su hijo”*.<sup>12</sup> Así mismo nos mencionan que Constantino fue el primero en concebir la legitimación como figura, sin embargo esta sólo era permitida en los casos de los hijos naturales.

Aunado a lo anterior podemos agregar que para la época de Justiniano, la figura de la legitimación, era regulada pero presentaba tres condiciones: *“1) hacía falta que en el día de la concepción no existiera obstáculo legal para el matrimonio, lo que excluye la legitimación de los hijos adulterinos o incestuosos, así como de los nacidos en contubernio; 2) era necesario que fuera redactado un instrumentum dotae o nuptiale, sin duda alguna a fin de volver manifiesta la transformación del concubinato en matrimonio; y 3) como la potestad paterna no obstante las ventajas que lleva para los hijos no está establecida en su interés, ellos debían consentir”*.<sup>13</sup>

Por lo que podemos concluir, que resulta obvio, que para el caso de los procedimientos del Imperio Romano, la complejidad que acompañaba la adopción era vinculada con la evolución del Imperio mismo. Donde la estructura del Estado mismo establecía y condicionaba las pautas y normas para su configuración. Donde intervenían diversas instancias de distinto rango para la aprobación de la misma figura, de la cual se generaban diferentes consecuencias legales.

---

<sup>11</sup> BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Beatriz BRAVO VALDÉS, *“Derecho Romano, Primer curso”*, 18 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pág. 142.

<sup>12</sup> *Ibíd*em, pág. 148.

<sup>13</sup> *Ibíd*em, pág. 149.

Procederemos a realizar un análisis breve de la evolución Europea, haciendo mención de aquellos aspectos que se consideran más relevantes, además de los mencionar a ciertos Estados de los cuales resaltaremos las figuras de adopción o aquellas que fungían como figuras semejantes a esta.

### 1.1.3 Europa

Iniciaremos en 1804 con el Código Napoleónico, en el cual agregaba a la figura de la adopción en su Título VIII, como una institución filantrópica, destinada a consolidar matrimonios estériles; entre los requisitos que establecía eran: 1) el adoptante debía tener 50 años, 2) no debía tener descendencia. Este procedimiento era concebido como un contrato.<sup>14</sup>

En el caso de España, la primer referencia aparece en el Breviario de Alarico, esta referencia es sobre la *perfilatio*, mediante esta figura el perfilado quedaba en la situación de hijo, sin embargo, este no ingresaba en la familia, cuyos efectos eran meramente patrimoniales, ya que era concebido como un contrato. Este era permitido tanto a mujeres como a varones, y podemos resaltar que al ser un contrato privado, no era necesario que existiera la aprobación e intervención de poder público.<sup>15</sup>

Posteriormente con el Fuero Real de 1254 se regula la *perfilatio*, de la misma forma que mencionamos en el párrafo que antecede.<sup>16</sup>

En particular en Valencia, España, hacia el año de 1910, *“se creó la figura de un magistrado “padre de los huérfanos” cuya función era supuestamente cuidar a niños pobres y huérfanos. Entre sus atribuciones estaba la de colocar a esos menores como aprendices para evitar la vagancia. Este magistrado estuvo dotado con facultades jurisdiccionales para conocer de las demandas de salarios debidos a huérfanos. A estas funciones de jurisdicción civil se sumaron otras de jurisdicción*

---

<sup>14</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional”*, en *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional)*, Nuria González Martín (Coord.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008, pág. 204.

<sup>15</sup> *Ibídem*, pág. 206.

<sup>16</sup> *Ídem*.

penal, como “castigar a los huérfanos dentro de su casa con cárcel, azotes u otras penas semejantes no graves” cuando abandonaban el empleo”.<sup>17</sup>

Francia, recibe una influencia derivada del Derecho Canónico, donde la figura de la adopción se reguló a partir de la Asamblea Legislativa, el 18 de enero de 1792, la cual ordena al Comité, que incluyera esta institución en su Plan General de Leyes Civiles. Para el año de 1793, la Asamblea Legislativa emitió un decreto creando de esta forma la *Adopción Pública*, cuyo objeto podemos resaltar que consistía en que la propia nación francesa fuera el adoptante de aquellos niños cuyo padre, madre o pariente, a cargo de la familia, halla perecido en la guerra, concibiéndose a estos menores el nombre de *pupilos de la nación*; este decreto, culminará con la Ley de 27 de julio de 1917.

Para la Ley del 19 de junio de 1923, se creó una institución caritativa, para dotar de un sostén a los huérfanos de la guerra; derogándose dos tipos de adopción, que se encontraban configuradas en el Código Napoleónico, las cuales eran la remuneratoria<sup>18</sup> y testamentaria, quedando solamente la adopción ordinaria.

Para el Decreto del 29 de julio de 1939, el Código de Familia, otorgaba al tribunal facultades para deshacer los vínculos familiares entre el hijo y su familia de origen, aunado a lo anterior se creó otra institución llamada *legitimación adoptiva*, en la cual se colocaba al menor como hijo legítimo.<sup>19</sup>

Hemos comprendido la evolución que tomo la adopción con figuras parecidas o semejantes en diferentes países europeos, así como sus alcances y aquellos que quedasen a cargo de los menores que en la mayoría de los casos podemos concluir que la propia nación comienza a hacerse responsable de estos. Ahora podemos proceder a analizar la evolución en México.

---

<sup>17</sup> ISAVAL, voz: Padre de huérfanos, “*Enciclopedia Jurídica Española*”, citando por BRENA SESMA, Ingrid, en Las adopciones en México y algo más, U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., n. 85, 2005, pág. 8

<sup>18</sup> Se otorgaba con el objeto de premiar actos de arrojo o de valor, se concluía que el adoptado había salvado la vida del adoptante.

<sup>19</sup> Cfr. LEÓN, Henri y Jean Mazeaud, “*Lecciones de Derecho Civil*”, citado por SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, “*La adopción y sus transformaciones*”, en Revista del instituto de investigaciones jurídicas, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 245.

#### **1.1.4 México**

México concebido como tal tiene una evolución histórica muy amplia, por lo cual para el análisis de este apartado debemos partir desde la época prehispánica.

##### **1.1.4.1 Época Prehispánica**

De acuerdo al estudio realizado por la Dra. Gayosso, nos indica que en la sociedad azteca, el parentesco tenía varias líneas como la de afinidad, la consanguínea y la colateral. De lo anterior, se desprendía en esta misma sociedad, la división de las clases sociales, las cuales eran la *pipiltin o nobles* y la *macehualtin o plebeyos*, de estas clases solamente la *pipiltin* Vivian en poligamia.

En cambio en la cultura mexicana, para los *yaoyizque* y los *nahoas*, podían tener varias mujeres, siempre y cuando, estos, las pudieran mantener.<sup>20</sup>

En caso de las sucesiones, se tenía previsto que heredaran los hijos, en caso de no existir, podían heredar los padres o hermanos, y en caso de que no existiera ningún pariente, las propiedades regresaban a propiedad del señor del lugar.

De lo anterior concluimos, que de acuerdo a la división de clases sociales, y la aceptabilidad de la poligamia, no fue necesario que existiera la figura de la adopción en esta época, aunado a lo anterior, también tenían la figura de la mancebía, la cual era destinada a la procreación de hijos; por lo que no se tienen registros referentes a la figura de la adopción.

Ahora que hemos comprendido que derivado a las relaciones filiales que tenían en esta época, la figura de la adopción era inexistente. Por lo que procederemos a estudiar la figura de la adopción en la Nueva España.

##### **1.1.4.2 Nueva España**

En esta época iniciaremos con el estudio de la figura de la adopción directamente, la cual se encontraba regulada de manera similar a la del Derecho Romano, en la cual encontramos al “prohijamiento”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. BERNAL, Beatriz, “*Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Tomo I*”, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1988, pág. 391.

Particularmente en esta época los textos legales aplicables eran los que se encontraban vigentes en aquel entonces en España; los cuales eran en materia de adopción y de menores abandonados, las Partidas y la Novísima Recopilación.

A continuación mencionaremos algunos textos jurídicos vigentes de aquella época, los cuales eran: *“la Cuarta Partida, Título XVI, De los hijos adoptivos, se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, los modos de instituirlos y los sujetos que intervienen, su fuerza, alcance y cómo podía desecharse...se puede hacer de dos maneras: una, la más formal, ante el otorgamiento del rey o del príncipe de la tierra, llamada **arrogatio** semejante a la romana. Se requiere la presencia del rey o príncipe, donde el prohijado expresa en forma verbal su consentimiento. Posteriormente el rey manifiesta su otorgamiento por medio de una carta (Partida 4ª título VII, Ley VII). Otro medio para el prohijamiento es cuando el prohijado tiene padre consanguíneo y este otorga su consentimiento, al igual el prohijado otorga su consentimiento de palabra o callando y no contradiciendo (Partida 4ª título XVI, Ley II).”*<sup>22</sup>

Otra legislación que era aplicada en aquella época, es: *“La Novísima Recopilación, libro séptimo, título XXXVII, Ley III, recoge los derechos reales emitidos en relación con la situación de los expósitos. En ellos podemos observar la postura asumida por la sociedad en la cual resalta, por un lado, la declaración real de responsabilizarse de los huérfanos y abandonados, asumiendo la alta tutela del rey heredada del derecho romano y, por el otro, el deseo de proteger a la sociedad de esa capa de población formada por niños y niñas expósitos internándolos en hospicios.”*<sup>23</sup>

Para el 2 de junio de 1788 fue emitido un Decreto por Carlos III el cual versaba sobre: **“El cuidado de los rectores de las casas de expósitos, en la educación de éstos, para que sean vasallos útiles.”** Los rectores o administradores fueron los funcionarios públicos encargados del cuidado de los

---

<sup>21</sup> TORRES-RIVERO, Arturo Luis, *“Derecho de familia”*, citado por PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *“La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal”*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Nueva Serie año XXXVII, n. 110, mayo-agosto, 2004. pág. 668.

<sup>22</sup> BRENA SESMA, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 11.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 14.

menores, de entregarlos a personas que los mantuvieran y garantizaran proporcionarles una adecuada enseñanza y educación, evitando el prohijamiento como pretexto para tener servicio doméstico gratuito.<sup>24</sup>

Para el 23 de enero de 1794, con el Decreto Real emitido por Carlos IV, declaró lo siguiente: *“que los expósitos quedaban bajo la protección real y eran legitimados por ella, se les tendría por legítimos y su situación civil sería semejante a la de cualquier otra persona, sin diferencia alguna. Estableció que no se impondrían a los expósitos penas de venganza pública, azotes, horca.”*<sup>25</sup>

En esta época intervinieron en la tutela de menores abandonados las Juntas Providenciales de Beneficencia, las cuales estaban compuestas por el gobernador de la providencia, el prelado diocesano, un diputado provincial, un médico y dos vocales; a los cuales les correspondía la tutela de los menores que se criaban en las casas de expósitos. También se estableció por primera vez que un padre o madre, pudieran recuperar al hijo que abandonaron, mediante el cotejo de datos y el pago de los gastos generados por el niño.<sup>26</sup>

Este breve análisis de algunos textos vigentes en esta época, nos da como referencia la protección que poco a poco se fue generando hacia los abandonados y expósitos, de esta forma ahora podremos abordar la evolución histórica en los Siglos XIX, XX y XXI.

#### **1.1.4.3 Siglo XIX, XX y XXI**

Iniciaremos con las leyes de reforma, las cuales aludían a la estructura y al funcionamiento; en esta época aún subsistían las casas de beneficencia que albergaban a los expósitos, de las cuales los expósitos podían ser tomados en adopción.

Haciendo un análisis general del estado propiamente en estudio, podemos en listar cuales fueron los primeros estados en regular la figura de la adopción, los cuales son: Veracruz en 1865, el Estado de México en 1870 y Tlaxcala en 1885.

---

<sup>24</sup> BRENA SESMA, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 14.

<sup>25</sup> Ibídem, pág. 15.

<sup>26</sup> Cfr. Ibídem, pág. 11.

De lo antes mencionado, a continuación mostraremos la legislación de dos estados de la República, de los cuales se consideran relevantes para el tema en estudio. El primero es el caso del Estado de Veracruz, en particular el Código Civil de 1968, en su Capítulo V De la adopción y arrogación, sus Artículos 337 y 338 señalaban, lo siguiente: “sólo podrán tener lugar en virtud de disposición legislativa y los efectos civiles de dichos se determinarán en cada caso particular, y en ninguno podrán perjudicar a los herederos forzosos.”<sup>27</sup> De este texto podemos desprender la idea, de que no era un procedimiento sencillo, y que su aprobación podía estar condicionada por motivos políticos, sociales y económicos, pues era determinada de manera particular por disposición legislativa.

En el caso del Estado de Oaxaca, en su Código Civil de 1871, reguló el procedimiento de la adopción, en los Artículos 514 y 515, que estipulaban lo siguiente: *“Los requisitos exigidos eran los siguientes: sólo el varón que estuviera fuera de la patria potestad podía adoptar, la diferencia de edades entre adoptante y adoptado sería al menos de diez y ocho años. El que adoptara debía gozar de buena opinión y fama y, con gran visión el legislador oaxaqueño estableció que la adopción debía ser benéfica al adoptado. Ni curador ni tutor podían adoptar al menor hasta que éste cumpliera veintiún años.”*<sup>28</sup> Del cual podemos resaltar, que es de los primeros textos legales, en el cual podemos apreciar la protección del menor, es decir, podemos afirmar, que es un precedente en la legislación de México que manifieste de forma expresa el interés superior del menor.

Ahora procederemos a analizar algunas legislaciones que otorgaron facultades tanto a los jueces como al procedimiento mismo de la adopción. Iniciaremos el análisis con algunas legislaciones que el doctor Saldaña nos relata, como es el caso de la Ley del Registro Civil, del 28 de Julio de 1850, en la cual nos indica las facultades de los jueces del estado civil, en cuyo artículo 23, a la letra decía lo siguiente: ***“cuando un juez decida sobre la adopción,***

---

<sup>27</sup> “Código Civil del estado de Veracruz de 1968”, citado por BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 18.

<sup>28</sup> “Código Civil del estado de Oaxaca de 1971”, citado por BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 19.

**arrogación o reconocimiento de un niño, avisará al juez del estado civil para que inscriba sobre los registros un acta, y en ella se hará mención de la de nacimiento si la hay.** La Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1857 enumeraba los actos del estado civil, entre ellos la adopción y la arrogación, esta ley determinaba: “no existiendo baja en los oficios que se permiten ejercer en la República, ninguno impedirá la adopción...el que quiera prohiar algún huérfano del mismo establecimiento, deberá entenderse con la Comisión Municipal respectiva, y efectuar la adopción ante el Juez”.<sup>29</sup>

Ya para julio 1859 la Ley del Registro del Estado Civil en el Imperio, estipulaba que los jueces del estado civil, tendían como facultades, las siguientes: “la averiguación y modo de hacer contar el estado civil de las personas por cuando se refería a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.”<sup>30</sup> Sin embargo, para 1865 aunque mencionaba su atribución sobre la adopción no regulaba específicamente a la figura.<sup>31</sup>

Particularmente en la Ley de Relaciones Familiares de 1917, que regía a el Distrito Federal, se incluyó a la figura de la adopción, en su artículo 220, el cual definía este concepto de la siguiente manera: “...acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”<sup>32</sup>. Aunado a lo anterior, este mismo ordenamiento especificaba los requisitos procedimentales, los cuales eran: *el consentimiento*, el cual se otorgaba de manera excluyente sí el menor tuviere doce años cumplidos, sino lo otorgaba el que ejercía la patria potestad o tutor, o por el juez de la residencia, en caso de que el menor no

---

<sup>29</sup> SALDAÑA PÉREZ, Jesús, “Adopción en el Código civil para el Distrito Federal”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, pág.3.

<sup>30</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 16.

<sup>31</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Adopción Internacional”, en Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional), Nuria González Martín (Coord.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008, pág. 215.

<sup>32</sup> SALDAÑA PÉREZ, Jesús, “Adopción en el Código civil para el Distrito Federal”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, pág.5.

tenía padres conocidos; en cuanto al procedimiento se *realizaba ante el Juez de Primera Instancia*, manifestando además los alcances, la extinción y la adopción de incapacitados. Cabe destacar que para esta ley, aquellos que eran considerados como mayores de edad, eran exclusivamente aquellos que hubieran cumplido los 21 años de edad.<sup>33</sup>

Ya para el año de 1932, con la entrada en vigor el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, nos muestra en su artículo 390 los requerimientos que concedió a las personas mayores de 40 años sin descendientes, para poder adoptar a un menor o incapaz, poniendo como condicionante adicional el que existiera una diferencia de 17 años, entre el adoptante y el adoptado. Para el año de 1938, el límite de edad del adoptante sufrió una reducción, configurándola a 30 años.

Durante varios años no se ve una reforma en este ordenamiento aplicable a la adopción, sino hasta el año de 1970, en el cual de nueva cuenta se ve reducida la edad del adoptante a 25 años<sup>34</sup>; cuyo fundamento se encontraba plasmado en el Artículo 390 del Código Civil Federal, que a la letra expresaba: *“El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y*
- III. Que el adoptante es persona de buenas costumbres.*

---

<sup>33</sup> SALDAÑA PÉREZ, Jesús, *“Adopción en el Código civil para el Distrito Federal”*, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, pág.5.

<sup>34</sup> Cfr. SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, *“La adopción y sus transformaciones”*, en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 247.

*Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente*”.<sup>35</sup>

Otra legislación en estudio es la Ley de Relaciones Familiares, la cual incorporaba a la figura de la adopción, en su Artículo 220, dicho artículo definía a la adopción, donde se contemplaba de manera exclusiva la Adopción Simple. En este mismo ordenamiento, pero en el Artículo 221, se establecía el requisito de edad para el adoptante, el cual mencionaba que debía de tener la mayoría de edad, además el mismo artículo permitía que el soltero pudiera adquirir la calidad de adoptante. Citando el mismo ordenamiento pero en su Artículo 222, estableció como requisito para las personas que estuvieran casadas que ambos debían estar conformes en tenerlo como hijo, mencionando otros supuestos como el caso de que la mujer adoptará por su cuenta ocurría sólo cuando el marido lo permitiera; y en caso contrario, otorgaba la Ley facultad al marido para realizar la adopción sin consentimiento de la mujer, pero no tenía derecho el menor de vivir en el domicilio conyugal. Continuando el análisis del presente ordenamiento legal, en el Artículo 223 establecía a aquellos que tenían la facultad para otorgar su consentimiento en este procedimiento, lo que cabe resaltar es que le otorga al menor, la capacidad de consentir su adopción, siempre y cuando hubiese cumplido doce años de edad.<sup>36</sup>

Para el 6 de julio de 1994, se realizó una publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como fin la entrada en vigor en México, de la *“Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional”*; lo anterior trae como consecuencias una serie de reformas con el fin de integrar a la figura de la adopción plena, en los diferentes ordenamientos legales que regulan a la República Mexicana. Aunado a lo anterior, se destaca en esta publicación, que se realiza un nombramiento como autoridad central, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

---

<sup>35</sup> *“Código Civil para el Distrito Federal”*, en *Leyes y códigos de México 1953*, 56ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1988, págs. 116 y 117.

<sup>36</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, *Las adopciones en México y algo más*, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, págs. 19-22.

(DIF), en la cual le otorga una jurisdicción de manera exclusiva para el Distrito Federal y de manera subsidiaria en los treinta y un estados de la República.

Por la firma del Convenio anteriormente mencionado, una de las reformas fue la realizada en el Código Civil del Distrito Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de mayo de 1998; en la cual se incluye por primera vez en esta legislación la figura de la adopción plena. Cabe mencionar que antes de la reforma en referencia, este Código en referencia sólo regulaba la *adopción simple*, esto encontraba su fundamento en el Artículo 402.

En el Código Civil para el Distrito Federal de 1998, en su Artículo 402 establecía a la adopción simple, que a la letra decía: *“Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157”*<sup>37</sup>. En el mismo ordenamiento pero en su Artículo 410 A, nos regulo por primera vez y hasta nuestros días, lo siguiente, que a la letra dice: *“El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.*

*La adopción plena extingue la filiación preexistente ante el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptando no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea*

*La adopción plena es irrevocable”*.<sup>38</sup>

Ya para mayo del 2000, se elimina la figura de la adopción simple en el Código Civil para el Distrito Federal, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 1º de junio del 2000.

---

<sup>37</sup> “Código Civil para el Distrito Federal”, 67ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, pág.118.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pág.120.

En años más recientes como en el 2004, se realizaron nuevas reformas, las cuales quedaron plasmadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2004, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de septiembre del mismo año; de las cuales se reforman varios artículos de los Códigos Civiles y Procedimentales del Distrito Federal, así como el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto a guarda, custodia y derecho de convivencia. Aunado a lo anterior, de las reformas que podemos mencionar trascendentes en el procedimiento de la adopción es la celeridad en su Artículo 84 del Código Civil para el Distrito Federal, entre otras de las reformas trascendentales es las del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en cuanto al Procedimiento Especial, sobre la pérdida de la patria potestad de menores acogidos por una Institución Pública o Privada, el cual encuentra su fundamento en el Artículo 901 Bis del ordenamiento en mención.



## CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

### 2.1 CONCEPTO ADOPCIÓN.

#### 2.1.1 Doctrinal y Legal

Como primera opción, realizaremos el estudio de la adopción en su aspecto más general, el cual está establecido por la doctrina, a continuación enlistaremos los siguientes conceptos, que se consideran más adecuados, de la adopción.

El primero nos dice, que: *“Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo”*.<sup>39</sup>

Un segundo concepto, nos lo ofrece Marcel Planiol y George Ripert, en el que definen a la adopción como: *“un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima.”*<sup>40</sup>

El autor Ricardo Sánchez Márquez en su Artículo *“La adopción y sus transformaciones”*, en la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, nos enlista varios conceptos de la adopción, los que citaremos a continuación: *“Planiol,...es un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia; Baudry-Lacantinerie...es un contrato solemne, en el cual el ministro es el juez de paz; Colin y Capitat...un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación; Zachariae, es el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos; Tronchet...es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma; José Ferri...es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la*

---

<sup>39</sup> BARRIGUETE M. J. Arando, *“Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano”*, Primera Edición, Editorial Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., 2000, pág. 201

<sup>40</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, Parte Especial”*, Primera Edición, Editorial Oxford, México, D.F., 2000, pág. 171.

*otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos*".<sup>41</sup>

El autor Cárdenas, nos dice que la adopción, es la figura jurídica que, por medio de una decisión judicial produce entre adoptante y adoptado un vínculo de filiación al mismo tiempo que desaparecen, salvo excepciones, los vínculos entre el adoptado y su familia anterior.<sup>42</sup>

Por último, mencionaremos el concepto que nos ofrecen los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, donde definen a la adopción de la siguiente manera: "*Acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas*".<sup>43</sup>

De los conceptos anteriormente citados, con el que se comulga es con este último, pues a esta figura se le considera un Acto Jurídico, lo único que se considera podría agregarse a esta definición es que pertenece al orden público, cuyo perfeccionamiento es a través de la vía jurisdiccional, el cual tiene como fin principal la protección del interés superior del menor.

Para llevar a cabo la adopción debe existir una situación de desamparo de un menor, esta deberá estar acompañada de una resolución judicial emitida por Juez de lo familiar con vista del Ministerio Público; para tener un soporte legal y así iniciar formalmente el Procedimiento Administrativo y Judicial. Este proceso deberá de realizarse de conformidad a la valoración del Juez, el cual deberá observar las circunstancias en las que se encuentre el menor bajo el cuidado de su familia de origen, en el caso de que éstas no fueran óptimas para el desarrollo adecuado físico y mental, del menor, entonces procederá la pérdida de la patria potestad, tutela, guarda y custodia de aquel que la detenta sobre el menor.

---

<sup>41</sup> CHARNY Hugo y Wesley, DE BENEDETTI, "*Enciclopedia Jurídica OMEBA*", citado por SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, "*La adopción y sus transformaciones*", en *Revista del instituto de investigaciones jurídicas*, S.N.E., Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 248.

<sup>42</sup> CARDENAS M., E. L., "*La Experiencia Mexicana en Adopción*", en *Adopción en el siglo XXI*, Primera edición, Ed. Embajada de Francia, México, 2000, pág. 169.

<sup>43</sup> DE PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA, "*Diccionario de Derecho*", 30 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pág. 61.

El Código Civil para el Distrito Federal, el cual en su Artículo 390, nos ofrece parte de la definición de la adopción, indicándonos los requisitos para su configuración; este Artículo nos dice lo siguiente: *“El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

*I. Que tienen medios bastantes para proveer a la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

*II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y*

*III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.*

*Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente”.*

Continuamos ahora estudiando de la definición que nos ofrece el Código Civil Federal, el cual nos establece en su Artículo 390, lo siguiente: *“El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

*I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

*II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y*

*III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.*

*Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente”.*

Ambas legislaciones nos ofrecen la misma definición prácticamente, de la cual se desprende una serie de artículos relacionados a su regulación y al tipo de adopción que reglamenta, podemos mencionar que en el Distrito Federal fue derogada la adopción simple, pero en el ámbito Federal continua su vigencia hasta nuestros días.

En este caso sólo estudiamos estas dos legislaciones por la ubicación geográfica en la que nos encontramos; ya que podría hacerse un estudio particular de las legislaciones locales, pero ello traería como consecuencia el desvío del estudio del tema principal. Por lo que a continuación procederemos a realizar un estudio comparado con el Sistema legal del Salvador.

El Código de Familia de El Salvador, establece en su Artículo 165, establece, lo siguiente: *“la adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral...”*<sup>44</sup>, complementando lo anterior con la definición de adopción en el mismo ordenamiento en su Artículo 167, nos dice: *“...adopción es aquella por la cual el adoptado... pasa a formar parte de la familia de los adoptantes como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica...”*<sup>45</sup>

Hicimos la comparación con el Sistema Legal del Salvador, ya que se considera es una definición un poco más clara que la nacional, aunado a lo anterior, esta definición incluye de manera clara la protección del menor en cuanto a su interés superior.

Ahora procederemos a continuar con el estudio del concepto pero en su aspecto psicológico.

### **2.1.2 Concepto Psicológico**

El concepto psicológico de la adopción, se refiere en cuanto a una madures emocional específica y clara, esto es, para llevar a cabo una adopción natural o legal, se requiere que la mujer y el hombre, como individuos y/o como pareja, se encuentre (en) en un estado emocional óptimo, para realizar una aceptación o admisión de un nuevo ser como miembro de la familia, o en su caso la admisión al núcleo familiar para que se forme parte de él.

Esto se interpreta, que no sólo existe una adopción biológica y legal, sino además debe darse a las par de estas, la adopción psicológica: con la cual se

---

<sup>44</sup> N. STILERMAN, Marta y Silvia E. SEPLIARSKY, *“Adopción. Integración Familiar”*, S.N.E., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999, pág. 23.

<sup>45</sup> Ídem.

podrán construir los pilares que integran la madurez del menor, los cuales son: amor, aceptación y estabilidad.<sup>46</sup>

De lo anterior, el autor Aquilino Polaina, nos dice que la adopción, desde la perspectiva fenomenológica, es que en la decisión del anterior proceso implica que la paternidad y la filiación emerjan de forma simultánea; esto trae como consecuencia el encuentro de dos libertades, las cuales son: la libertad madura de los padres y la otra, la libertad naciente del menor.<sup>47</sup>

Esta madurez de los futuros padres, deberá ser estudiado y evaluado por las instituciones competentes, de este estudio se emitirá un documento, el cual se llama Certificado de Idoneidad; el cual abordaremos con mayor profundidad en capítulos posteriores.

Ya que tenemos un conocimiento amplio del concepto de la adopción, podemos proceder a continuación a estudiar la naturaleza jurídica de la misma.

## 2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Para iniciar con el estudio de la naturaleza jurídica de la adopción, debemos regresar y analizar sus primeras estructuras. Por lo que partiremos con el Código Napoleónico de 1804, el cual reglamentaba la figura de la adopción, con un criterio individualista y la consideraba como un Contrato, celebrado entre adoptado y adoptante; el cual era redactado en forma auténtica, para después ser homologado por el Tribunal.

Como segunda referencia histórica, mencionaremos la que nos ofrece Planiol, Colin y Capitan, en 1923, en Francia, que nos dice que la naturaleza jurídica de la adopción, es una figura solemne, la cual estaba sometida a la aprobación judicial.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Cfr. N. STILERMAN, Marta y Silvia E. SEPLIARSKY, “Adopción. Integración Familiar”, S.N.E., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999, págs. 24 y 25.

<sup>47</sup> Cfr. POLAINO LORENTE, Aquilino, “Para una fenomenología de la adopción: adopción, derecho y libertad”, en *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*, POLAINO, Aquilino, SOBRINO MORRÁS, Ángel, Rodríguez SEDANO, Alfredo (Editores), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2001, págs. 22 y 22.

<sup>48</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, “Las adopciones en México y algo más”, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, págs. 25 y 26.

A continuación enlistaremos las concepciones doctrinales de la naturaleza jurídica, de las cuales, sólo se enlistarán las que se consideran más relevantes:

Una de las concepciones es aquella que nos ofrece Cárdenas Miranda, el cual nos señala, que: *“es una figura jurídica que, por medio de una decisión judicial produce entre adoptante y adoptado en vínculo de filiación, al mismo tiempo que desaparecen, salvo excepciones, los vínculos entre el adoptado y su familia anterior”*.<sup>49</sup>

Otro concepto es el que nos ofrece Montero Duhalt, en la cual nos dice: *“es una **institución jurídica** que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo”*.<sup>50</sup>

Otra concepción, es la que nos menciona el autor Ricardo Sánchez Márquez, en la que nos indica que la naturaleza jurídica de la adopción, es contractual; nos explica que este hecho se deriva de que se requieren varios consentimientos, como son: el consentimiento de adoptante (es), el consentimiento del menor que sea mayor de 14 años o de aquellos que ejerzan la patria potestad o del tutor, o del Ministerio Público, y además de la intervención del Estado en su función judicial, para dictar resolución.<sup>51</sup>

La siguiente concepción nos la menciona el auto Rogelio Villalobos, en su artículo *La Adopción*, nos muestra las diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica, de las cuales citaremos a continuación dos de ellas: *“a) En tanto que se requiere el consentimiento de los adoptantes, los representantes legales del adoptado y de éste cuando cumplió 12 años de edad...**es considerado un contrato**...b) Se trata de **un acto plurilateral de carácter mixto**, porque en él concurren las voluntades de*

---

<sup>49</sup> CÁRDENAS MIRANDA, Elva L., *“México y la adopción”*, citado por BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 27.

<sup>50</sup> MONTERO DUHALT, Sara, *“Derecho de familia”*, citado por BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 27.

<sup>51</sup> Cfr. SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, *“La adopción y sus transformaciones”*, en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 249.

*particulares y de la autoridad judicial, en el que confluyen los intereses de los particulares y del Estado...*<sup>52</sup>

A continuación mencionaremos las conceptualizaciones legales de la naturaleza jurídica de la adopción, las cuales nos las ofrece la autora Brena Sesma, donde realiza un estudio de diversas legislaciones de algunos estados de la República Mexicana, los cuales serán citados a continuación: “**San Luis Potosí (350)** es un **acto jurídico** destinado a crear entre el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y en su caso, la filiación – luego el legislador cambió de opinión y señala que- esta institución se establece en función del interés superior y beneficio del adoptado. **Sonora (557)** es un **acto jurídico** por el cual, una persona o pareja matrimonial o concubinaria asume recíprocamente, respecto de uno o varios menores o incapacitados, los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico o consanguíneo. Cuando se trate de hermanos se procurará que sean entregados en adopción a la misma persona o pareja de adoptantes. **Guanajuato (446)** es un **acto jurídico** por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aun cuando estos sean mayores de edad, la posesión de estado del hijo del o de los adoptantes y a estos los deberes inherentes a la relación de parentesco. **Guerrero (554)** es una **institución** creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen... **Baja California Sur (410)** y **Jalisco (520)** es un **estado jurídico** mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes y a éstos, los deberes inherentes a la relación paterno-filial.”<sup>53</sup>

De lo anterior podemos concluir que estamos a favor de la teoría, que nos menciona que la naturaleza jurídica de la adopción, es un Acto Jurídico, el cual requiere de una formalidad específica y clara; en dicho procedimiento intervienen varias voluntades, las cuales encuentran una armonización en favor del interés superior del menor.

---

<sup>52</sup> Cfr. VILLALOBOS OLVERA, Rogelio, “La adopción, Lecturas Jurídicas”, Ed. Facultad de Derecho, época III, núm. 11, Febrero, Chihuahua, 2002, pág. 32.

<sup>53</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, “Las adopciones en México y algo más”, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 29.

Después del estudio de naturaleza jurídica de la adopción, podemos continuar con los tipos de adopción que existen y que se encuentran reglamentados.

## **2.3 TIPOS DE ADOPCIÓN**

Para abordar este tema, debemos iniciar con la clasificación que hoy en día se conoce, sobre los tipos de adopción; la cual deviene de la antigua Roma, en particular de la época Justiniana, donde conceptualizan a la *adoptio plena* y *adoptio minus plena*. Estas son las pautas de la clasificación clásica, traduciéndose en la actualidad, que la *adoptio minus plena* es la equiparable a la adopción simple, y la *adoptio plena* es la equiparable a la adopción plena.

Iniciaremos el estudio de la Adopción simple.

### **2.3.1 Simple**

La adopción simple, es también considerada como adopción semi-plena, la cual se caracteriza en particular, por el hecho, de que el adoptado no deja de formar parte de su familia biológica, conservando todos los derechos de la misma; esto se traduce, a que el adoptado no adquiere parentesco alguno con los parientes de aquel que lo adopta, sino solamente la vinculación jurídica es entre adoptante y el adoptado. Además el adoptante adquiere obligaciones con al adoptado como son de alimentos y sucesorias.

En la actualidad, la adopción simple se encuentra derogada en el Código Civil para el Distrito Federal vigente. Sin embargo, en el caso del Código Civil Federal actual, aún se encuentra esta figura vigente, la cual encuentra su fundamento en el Artículo 402, que a letra dice: *“los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157”*<sup>54</sup>.

Ya que hemos comprendido la adopción simple, a continuación estudiaremos la adopción plena.

---

<sup>54</sup> “Agenda Civil Federal”, Décima edición, Ediciones fiscales ISEF, S.A, México, D. F., 2009, págs. 52 y 53.

### 2.3.2 Plena

Este tipo de adopción, también es conocida como adopción moderna o legitimación adoptiva; cuyo surgimiento es en Francia, para el año de 1939.

La principal finalidad de la adopción plena, es desligar completamente al adoptado, de su familia biológica, para integrarlo en una nueva familia con todos los derechos y obligaciones de un hijo legítimo.

Veremos a continuación la definición que nos ofrece el autor Pérez Contreras, de la Adopción Plena, la cual nos dice que es: *“Aquella que se caracteriza por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor, creando un vínculo que no sólo une al adoptado con el adoptante; sino que también lo une con los parientes de este último, asimilándolo a un hijo natural del adoptante”*.<sup>55</sup>

Ahora mencionaremos, el estudio de las legislaciones locales que realizó la autora Brena Sesma, sobre la conversión de adopción simple a adopción plena, en la cual nos manifiesta lo siguiente: *“el Código Federal (440) prevé la posibilidad de convertir la adopción simple en plena, previo consentimiento del adoptado, si hubiere cumplido doce años; de no ser así, se requiere el consentimiento de quien hubiere consentido en la adopción, si fuere posible obtenerlo, de lo contrario el Juez resolverá; lo anterior de igual manera se encuentra establecido, en las siguientes legislaciones: Aguascalientes en su Artículo 433 inciso D, Sinaloa en su Artículo 405, Durango en su Artículo 399, Veracruz en su artículo 334, Baja California Sur en su Artículo 411, Querétaro en su Artículo 378 y San Luis Potosí en su Artículo 368.*<sup>56</sup>

A continuación mencionaremos algunas de las reflexiones que hace el autor Jesús Saldaña, en su obra *Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal*, sobre la adopción simple y la adopción plena, como son las siguientes: al eliminarse la adopción simple se cometen graves errores, uno es el tratar a un recién nacido, de igual forma que a un niño menor y a un adolescente, otro error es que se debió establecer una edad máxima para la adopción plena, esto

---

<sup>55</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. De Montserrat, *“La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal”*, en *Boletín Mexicano de derecho Comparado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Nueva serie año XXXVII, n. 110, mayo-agosto, 2004, p. 673.

<sup>56</sup> BRENA SESMA, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 33.

derivado de que no deben tratarse igual, a los desiguales. Ahora mencionaremos algunos elementos que defienden su teoría, nos menciona el autor, que cada menor deberá ser valorado en particular en el momento de la adopción, esta valoración será realizada de manera exclusiva por el Juez de lo Familiar; sin embargo, mientras más grande sea el menor, existe un riesgo mayor de incompatibilidad de los adoptantes con el adoptado, esto debido a las costumbres o formación que ya tengan establecidas estos. Derivado de lo anterior, la adopción simple, podría ser una vertiente viable para establecer el vínculo filial de manera gradual, evidentemente teniendo ciertas cláusulas, pues este hecho podría convertirse en una práctica negativa para los menores y las autoridades que intervengan en ese proceso.<sup>57</sup>

Ya hemos estudiado a la adopción simple y la adopción plena, y entendido su naturaleza jurídica, así como las consecuencias que trajo la transformación de la adopción simple por la adopción plena, como consecuencia de la firma del Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Ahora procederemos a estudiar los nuevos tipos de la adopción, iniciando por la adopción por extranjeros.

### **2.3.3 Adopción por extranjeros**

Iniciaremos el estudio de la adopción por extranjeros, con la definición del concepto, el cual nos dicen los autores Pereznieto y Silva Silva que: *“Esta se constituye en el territorio mexicano, sin embargo es realizada por extranjeros con residencia en territorio nacional.”*<sup>58</sup>

Ahora procederemos a mencionar lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal del 1998, el cual la definía en su artículo 410 E último párrafo, que a la letra citaremos a continuación: *“Artículo 410 E... La adopción por*

---

<sup>57</sup> Cfr. SALDAÑA PÉREZ, Jesús, *“Adopción en el Código civil para el Distrito Federal”*, en *Estudios sobre adopción internacional*, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, pág.14.

<sup>58</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, Parte Especial”*, Primera Edición, Editorial Oxford, México, D.F., 2000, pág. 175.

*extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional...*<sup>59</sup>

En la actualidad el Código Civil para el Distrito Federal vigente, encuentra su definición en el Artículo 410 E segundo párrafo, el cual establece que la adopción por extranjeros es: *“la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional”*.<sup>60</sup>

Ahora abordaremos lo establecido por el Código Civil Federal vigente, el cual establece en su Artículo 410 E tercer párrafo, lo siguiente: *“...La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código”*<sup>61</sup>.

Como podemos observar, la conceptualización de la adopción por extranjeros, es completamente idéntica la cual nos ofrece una clara certidumbre sobre el mismo concepto; las problemáticas que se observan es sobre la doble nacionalidad, el traslado del menor a domicilio distinto siempre y cuando no se encuentre autorizado a residir de forma permanente, ya que los adoptantes al tener diversa nacionalidad, en cualquier momento pueden tomar la decisión de salir de territorio nacional y retornar a su país de origen.

Una vez estudiada la adopción por extranjeros, procederemos a analizar la adopción internacional.

### **2.3.4 Adopción Internacional**

#### **2.3.4.1 Doctrinal y Legal México**

Iniciaremos con el estudio del concepto doctrinal de la adopción internacional, partiendo en nuestro país México.

En el caso de México, la doctrina concibe a la adopción internacional de la siguiente manera:

- La primera concepción, nos la ofrece la Dra. Pérez Contreras, en la que nos dice, que: *“La adopción internacional es aquella en que la solicitud de adopción se*

---

<sup>59</sup> “Código Civil para el Distrito Federal”, 67ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, pág.121.

<sup>60</sup> “Código Civil para el Distrito Federal”, 13a Edición, Editorial SISTA, S.A. DE C.V., México, D.F., 2009, pág. 64.

<sup>61</sup> “Agenda Civil Federal”, Décima edición, Ediciones fiscales ISEF, S.A, México, D. F., 2009, págs. 54 y 55.

*presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana y que tienen residencia habitual en su país de origen.”*<sup>62</sup>

- La segunda concepción, nos la ofrece la autora Cárdenas, la cual nos manifiesta, que: *“Una adopción es internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional.”*<sup>63</sup>
- La tercera concepción, nos lo ofrecen los autores Pereznieto y Silva, en el que nos dicen que de la adopción internacional, es: *“...aquella que se constituye en el territorio mexicano, pero en ella se reúnen dos elementos de conexión con el extranjero, la nacionalidad del adoptante es extranjera, y la residencia del adoptante, debe estar en el extranjero.”*<sup>64</sup>
- La cuarta concepción, nos la ofrece la Dra. Nuria González, el cual nos dice que la adopción internacional, es: *“un acto jurídico que crea entre adoptante(s) y adoptado(s) un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”.*<sup>65</sup>

En el caso de México, para llevar a cabo una adopción internacional, los menores deben reunir la calidad, de **“niños institucionalizados”**; esta calidad nos la define la Dra. González Martín Nuria, indicándonos que los niños institucionalizados, son: *“aquellos que se encuentran acogidos en una institución de asistencia privada o pública, y de los cuales se desconoce su situación jurídica”*<sup>66</sup>. De lo anterior, podemos concluir, que las instituciones de asistencia privada y las instituciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF (nacional y estatal), deben procurar y proteger a los menores, que se

---

<sup>62</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. De Montserrat, *“La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal”*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., Nueva serie año XXXVII, n. 110, mayo-agosto, 2004, pág. 681.

<sup>63</sup> CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, *“Adopción internacional”*, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág.26.

<sup>64</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, parte especial”*, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 174.

<sup>65</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional”*, en Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional), Nuria González Martín (Coord.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008, pág. 240.

<sup>66</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional”*, en Revista de Derecho Privado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág.39.

encuentren en algún estado de vulnerabilidad, debido a que los mismo se encuentran en algún tipo de controversia familiar, en el que alguno o ambos de sus padres se encuentran en prisión, o en su caso uno o ambos padres, sean incapaces legalmente constituidos, para el cuidado y protección del menor...<sup>67</sup>

Ahora abordaremos la concepción legal, iniciando con el Código Civil para el Distrito Federal vigente, el cual encuentra su fundamento en el Artículo 410 E del, en su primer párrafo, el cual establece que la adopción internacional es: *“...la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional”*.<sup>68</sup>

Continuaremos ahora con el estudio del Código Civil Federal vigente, el cual establece en su Artículo 410 E primer párrafo, lo siguiente: *“La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Está adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.*

*Las adopciones internacionales siempre serán plenas...”*<sup>69</sup>.

En cambio la definición que nos ofrece el Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en su Artículo 2º inciso II, nos define a la Adopción Internacional, como: *“Aquella en la cual el o los solicitantes residen fuera de México, independientemente de su nacional”*.<sup>70</sup>

Haciendo un comparativo entre la legislación local y federal, establecen en el concepto de adopción internacional dos elementos, uno corresponde al domicilio del adoptante y el segundo obedece a la nacionalidad del mismo.

---

<sup>67</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional”*, en *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág.39.

<sup>68</sup> *“Código Civil para el Distrito Federal”*, Artículo 410, letra E primer párrafo, 67ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, pág. 120.

<sup>69</sup> *“Agenda Civil Federal”*, Décima edición, Ediciones fiscales ISEF, S.A, México, D. F., 2009, págs. 54 y 55.

<sup>70</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pág. 275.

La Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en su Artículo 2º, nos dice, que: *“El Convenio se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (“el Estado de origen”) ha sido , es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (“el Estado de recepción”), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen”*. Sin embargo, esta convención define a la adopción internacional de acuerdo solamente al domicilio del adoptante, haciendo de lado la nacionalidad como en el caso de la legislación mexicana.

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes sobre Adopción Internacional de Menores, en su Artículo 1º, el cual a la letra dice lo siguiente: *“La Presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte”*. De la redacción anterior, podemos afirmar que ofrece al menor una certeza jurídica , partiendo de que su colocación será como hijo legítimo al aceptar la adopción plena o figuras afines como únicas figuras para llevar a cabo este procedimiento, de esta forma salvaguardar los derechos del menor en atención a su interés superior.

En cambio en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 21, nos dice, que los Estados partes que reconozcan o permitan el sistema de adopción cuidarán del interés superior del niño, esta adopción será autorizada por Autoridades Competentes. Esta Convención no nos define propiamente a la adopción internacional, sin embargo, nos ofrece dos aspectos de gran relevancia, el primero es en cuanto a la protección del menor armonizado con la salvaguarda de su interés superior; el segundo, es que la adopción sólo podrá autorizarse por Autoridades Competentes.

De lo anterior, podemos establecer que el menor al salir del territorio nacional, por medio de la figura de la adopción internacional, entra en una esfera diferente de protección; derivado de ello, se abordará a continuación la concepción de otros países, esto al ser parte de esta relación internacional.

#### **2.3.4.2 Aspectos comparativos con España**

El primer país en estudio es España, esto por las semejanzas en legislación, convenios bilaterales con México y la similaridad de idiomas.

La definición de Adopción Internacional, se refiere al vínculo jurídico de filiación que presenta un elemento extranjero derivado de la nacionalidad o de la residencia habitual de adoptantes o adoptandos. De conformidad a lo establecido por la Ley 54/2007, en su Artículo 1.2

En particular podemos destacar de la legislación Española, las medidas protectoras para el menor, donde el legislador Catalán, reconoce el derecho del mismo, a crecer en un ambiente propicio para su desarrollo y el de su personalidad; de lo anterior encuentra su manifiesto en particular en el proceso de la adopción, en donde se *“prima la satisfacción del adoptado frente a la del adoptante”*.<sup>71</sup>

Cabe destacar que en este tipo de adopción evidentemente intervine una legislación extranjera, citaremos a continuación lo que ocurre en el caso que sea la legislación española, la cual nos indica que se deberán de cubrir los siguientes requisitos para el reconocimiento de la adopción, los cuales son: a) que la autoridad correspondiente tenga competencia en la esfera internacional; b) que se aplicó la ley prevista por la ley española, y c) que no se afecte el orden público.<sup>72</sup>

Siguiendo el orden de ideas antes establecido, a continuación, señalaremos los requisitos para la constitución de una adopción en España por un extranjero; los cuales son: *“a) que la autoridad correspondiente tenga*

---

<sup>71</sup> CORTADA CORTIJO, Neus, *“La adopción: presupuesto y requisitos legales”*, en *Protección de menores, acogimiento y adopción*, ESPIAU ESPIAU, Santiago y Antoni, VAQUER ALOY, S.N.E., Ed. Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, S.A., Barcelona, 1999, pág. 150.

<sup>72</sup> GONZALEZ CAMPOS, Julio *“Derecho internacional privado, parte especial”*, citado por Leonel PEREZNIETO CASTRO y Jorge Alberto SILVA SILVA en *Derecho Internacional Privado, parte especial*, Primera Edición, Editorial Oxford, México, D. F., 2000, pág. 182.

*competencia en la esfera internacional; b) que se aplicó la ley prevista por la ley española, y c) que no se afecte el orden público.*<sup>73</sup>

Una vez observados los rasgos característicos de la adopción internacional en España, continuaremos con el estudio del sistema comparativo venezolano.

#### **2.3.4.3 Aspectos comparativos con Venezuela**

En el caso de la legislación de Venezolana, encontramos en la Ley Orgánica para le Protección del niño y del adolescente, en su Artículo 443, la definición de la adopción internacional, cabe mencionar que no dista de la nacional, sin embargo citaremos a continuación para que el lector pueda hacer su análisis propio. El Artículo en comento, dice a la letra, lo siguiente: *“La adopción es internacional cuando el adoptado o candidato a adopción tiene su residencia habitual en un Estado y los adoptantes o solicitantes de la adopción tiene su residencia habitual en otro Estado al cual va a ser desplazado el niño o adolescente”*.

La diferencia entre las legislaciones anteriores, radica esencialmente en la inclusión del concepto del interés superior del menor y la ubicación de la internacionalización del concepto en cuanto al domicilio de las partes.

Una vez abordadas distintas ópticas internacionales, comprendiendo la influencia que pueden ejercer otras legislaciones al tener puntos de contacto con la legislación nacional, podemos entrar de lleno a los requisitos para la Adopción Internacional.

### **2.4 REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

Iniciaremos el estudio, estableciendo las partes que intervienen en el proceso de la adopción internacional:

- El adoptado (s);
- El adoptante (s);
- Autoridad central pública o privada;
- El Ministerio Público;
- El Juez de lo Familiar; y

---

<sup>73</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, parte especial.”*, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 182.

- Consulados.

Una vez que conocemos de manera breve las partes que intervienen en el proceso de la adopción internacional, podemos proceder al estudio detallado de aquel que da origen a esta figura, el adoptado y los requisitos que debe reunir.

#### **2.4.1 Del Adoptado.**

Iniciaremos el presente numeral, a partir de definir ciertos conceptos que faciliten el entendimiento del concepto adoptado y lo que puede implicar la edad en que se realiza el proceso de adopción.

La definición de adoptado, es aquel menor o incapaz institucionalizado, cuya capacidad jurídica le permite ser sujeto a adopción nacional o internacional.

Continuaremos estudiando los elementos que establecen el concepto de adoptando, la siguiente definición en estudio es el incapaz; el cual se define como: aquel sin personalidad jurídica para hacer un negocio o para determinados actos y contratos.

El concepto de menor, lo definimos como: aquel que por determinación de ley aun no cumple la mayoría de edad, en nuestra legislación son los 18 años.

Cabe destacar que en el concepto abordado de adoptado, no se establece el siguiente concepto, sin embargo, consideramos que es necesario incluirla, es la figura del adolescente, que es aquel que tiene más de 12 años pero es menor de edad, en el caso de la legislación mexicana es la mayoría de edad a los 18 años.

De acuerdo a lo que nos establece el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, nos indica que el menor deberá ser considerado como tal, de acuerdo a lo establecido por su ley nacional y de igual forma a lo establecido por la ley de su residencia habitual.

La Dra. Brena, nos dice que lo más recomendable es que la adopción sea realizada en menores de edad, esto para facilitar la asimilación con la

nueva familia, sin embargo, también recomienda que en ciertos casos se realice la adopción en mayores de edad.<sup>74</sup>

De acuerdo a lo anterior, el autor Jesús Saldaña, en su obra *“Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal”*, nos menciona aquellos que pueden adquirir la calidad de adoptado, y son los siguientes:

- *Los menores huérfanos.*
- *Los abandonados.*
- *Los expósitos.*
- *Aquellos que hubiesen sido privados de la patria potestad, y*
- *Los mayores en estado de interdicción.*<sup>75</sup>

Ahora procederemos a estudiar la legislación nacional, en la cual los adoptables son los menores o incapacitados, de conformidad al artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal y de igual forma en el mismo articulado para el Código Civil Federal.

En el caso de la legislación local, en particular el Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su Artículo 2º fracción XIII, define al menor y la posibilidad de ser adoptado, en el cual nos indica que podrá ser niño, niña o adolescente, cuya característica principal es que debe de estar el menor institucionalizado.

Una vez que hemos establecido al menor o incapaz, susceptibles de ser adoptados, procederemos a estudiar la capacidad que debe reunir el adoptado.

#### **2.4.1.1 Capacidad**

Iniciaremos, por definir a la capacidad del menor, la cual se refiere a la calidad jurídica especial que debe guardar el menor, para ser adoptado, esto es que debe existir una situación de desamparo o en su caso deberá existir una

---

<sup>74</sup> Cfr. BRENA SESMA, Indrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2005, pág. 35.

<sup>75</sup> SALDAÑA PÉREZ, Jesús, *“Adopción en el Código civil para el Distrito Federal”*, en *Estudios sobre adopción internacional*, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 2001, pág.13.

resolución por vía judicial, la cual estipule la pérdida de patria potestad o tutela de aquellos que la ostentaban.

A continuación definiremos al abandono, que es la situación en que se halla un menor, cuando este carece de la necesaria atención por parte de las persona adultas que deben prestársela, tanto en el aspecto material como moral y afectivo.<sup>76</sup> Una vez declarado el abandono del menor, el autor S. Nabinger, nos dice, que surge la noción de adoptabilidad tanto jurídica como psicosocial.<sup>77</sup>

De lo anterior, concluimos que no todos los niños que se encuentran bajo la guarda del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), son susceptibles de adoptarse, sin embargo, existe un gran número de menores que se encuentran acogidos por una institución de asistencia pública o privada, y se desconoce su situación jurídica, para lo cual se deben duplicar esfuerzos.

Retomando aquellos menores de los cuales si se tiene mayor certeza jurídica y se encuentran institucionalizados, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 16 establece que se rendirá informe, el cual incluirá los datos del menor, su identidad y la adoptabilidad, entre otros datos como la situación familiar y médica, el medio social y necesidades particulares del menor.

Una vez entendida la calidad que debe reunir el menor para poder ser sujeto de adopción podemos continuar con el estudio sobre la edad del menor.

#### **2.4.1.2 Edad**

La edad que debe tener el menor para ser adoptado no está establecida como tal, sin embargo podemos observar los aportes psicológicos para su óptimo desarrollo.

De acuerdo con la Dra. Nuria González y su estudio de la adopción internacional, nos menciona que el contenido de la legislación del Sistema

---

<sup>76</sup> Cfr. MENDEZ PEREZ, José, *“La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”*, Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona, pág. 112.

<sup>77</sup> NABINGER, S., *“La importancia de los Estudios Pre-Adoptivos”*, en *Adopción en el siglo XXI actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano*, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 148.

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), contempla que deben de tener como mínimo la edad de 3 años, esto para ser candidatos de la adopción internacional. Sin embargo existen ciertos elementos que permiten al menor ser candidato a la adopción internacional en otra edad, cuando son hijos de violación o incesto, sufrían de maltrato, o en su caso el interés superior del menor sólo pueda ser salvaguardado fuera del territorio nacional.<sup>78</sup>

Una vez comprendida, la figura del adoptado, en el proceso de adopción internacional, procederemos a analizar a los aspectos psico-motores del adoptado.

#### **2.4.1.3 Aspectos psico-motores del adoptado**

Como mencionamos debe de existir cierta certeza de la situación legal del menor, por lo que iniciaremos por definir al abandono, la cual es *“la situación en la que se encuentra un menor, cuando este carece de la necesaria atención por parte de personas adultas, que están facultadas a prestársela”*.<sup>79</sup>

Los aspectos psico-motores del adoptado, serán evaluados dependiendo de la institución bajo la cual se encuentre en resguardo, ya sea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o por los Organismos Privado debidamente constituidos.

##### **2.4.1.3.1 Aspecto Psicológico**

Debido a que no es muy grande el número de niños adoptados, tienden a sentirse diferentes. La situación es muy difícil para los niños adoptados porque es difícil manejar cuando llegan a sufrir el rechazo de parte de los demás por el hecho de ser adoptados.<sup>80</sup>

Debido a lo anterior, en el caso de las evaluaciones psicológicas del menor, se deberá de tomar en cuenta, el siguiente estudio que se refiere a cómo el menor se desarrolla en su entorno:

---

<sup>78</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pág. 201.

<sup>79</sup> MÉNDEZ PÉREZ, José, *“La Adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”*, Primera Edición, Ed. Bosch, Barcelona, 2000, pág. 111.

<sup>80</sup> Cfr. RUIZ ORDOÑEZ, Claudia Raquel, TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, *“Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos”*, México, D. F., 1994, pág. 101.

- *“La Vinculación o apego afectivo (2-7 meses).- La cual está establecida, por los autores Ainsworth y Witting, dividiéndola, en: Apego seguro, apego inseguro- evitativo o ansioso-evitativo, apego inseguro-resistente o ansioso-ambivalente y apego ansioso-desorientado-desorganizado. De lo anterior, la primera se refiere a que el menor de 8 meses, distingue a la madre o cuidadora de cualquier otra persona. La segunda, se refiere a aquel en que el menor evita a la madre en el juego exploratorio. En la tercera, los menores no tienden a jugar de manera confortable, sufren de angustia con la separación además de comportamiento resistente y/o de enfado. Y la última fase, se aproximan pasivamente a las figuras de apego, manifestando aturdimiento, confusión y aprensión.  
Por lo que en esta situación los signos de alerta, son: rechaza el contacto humano, mirada ausente, rigidez corporal, cuando se queda solo rompe a llorar, sólo se duerme si está en brazos, no le interesan los juguetes, no discrimina entre su madre y un extraño.*
- *El desarrollo sensorial.- Aquí se deben estudiar y destacar los signos visuales y auditivos.*
- *Las conductas psicomotoras.- En este tipo de conducta, lo que deberá de estudiarse es la aprensión, la marcha coordinadora, el uso de objetos, el tono postural.*
- *La comunicación intencional.- En este signo, lo normal es que un niño a partir de los 3 meses comience a sonreír cuando le sonrían, responda a la voz humana, esto es comienza a interactuar de manera intencional con quienes le cuidan y a comunicarse.*
- *Organización de conducta (9-18 meses).- Comienzan a explorar objetos, están activos, inician actividades de manera autónoma.*
- *Pensamiento simbólico.- Este se da a partir de los 18 y 30 meses de edad, donde empieza a manejar ideas y pensamientos.*
- *Trastornos psicosomáticos.- Estos son trasladados a trastornos de sueño y de vigilancia, trastornos de apetito, gastrointestinales, cardiorespiratorios, vegetativos y neurológicos, cuando no se encuentran asociados a un órgano”.*<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> FONTANA ABAD, Mónica, *“Instrumentos de Evaluación en la adopción”*, en *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001, págs. 40-54.

Del anterior estudio podemos destacar, el cómo evaluar el desarrollo del menor, en sus casos de alerta y de normalidad que pudiese desempeñar mientras procede la adopción o en su caso, si está ya se realizó, el cómo tomar medidas adecuadas para con el menor y su óptimo desarrollo.

#### **2.4.1.3.2 Aspecto Médico, social, económico y cultural**

Estos aspectos se verán reflejados en el informe que rinda la Autoridad Central o el Organismo Privado Legalmente Constituido (ECAIs) del Estado de Origen, en el que deberá informar a la Autoridad Central del Estado de Recepción la situación médica del menor, si requiere este de algún cuidado especial. En el mismo informe manifestarán la prioridad del medio económico que se encontraba el menor, así como la cultural, el tipo de religión del mismo y el entorno social en el que se encontraba, si es de su conocimiento. Esto con el fin de igualar o mejorar la condición de vida del menor.

En este informe, se indicará la situación social del menor, el certificado de idoneidad para su adopción (expedido por la Autoridad competente), si se tiene Acta de Nacimiento, Actas de defunción de los padres (si existen), el historial médico del menor y fotografía reciente.<sup>82</sup>

Lo anterior encuentra su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 21 inciso c). Y en el Artículo 16 de la Convención de la Haya de de 29 mayo de 1993 sobre la protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional.

Una vez abordado los requisitos del adoptado, procederemos a estudiar los requisitos del adoptante.

#### **2.4.2 Del Adoptante (es).**

Iniciaremos con la definición del adoptante, es aquella persona física con capacidad jurídica y psicológica de ser padre de un menor o incapaz. Esta capacidad jurídica no sólo consiste en tener la capacidad para celebrar dicho acto jurídico, sino también que el sujeto o sujetos sean idóneos para serlo, esta idoneidad se califica por medio del Certificado de Idoneidad.

---

<sup>82</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional, la práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicana)”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pág. 246.

La idoneidad del adoptante, consistente en que el adoptante debe de encontrarse en las condiciones adecuadas para cumplir con sus deberes y obligaciones como padre.<sup>83</sup>

Cabe destacar que aquellos que pretendan adoptar deberán demostrar que son aptos para la adopción. De acuerdo, con la Dra. Brena nos dice de la aptitud, lo siguiente: *“...se refiere, por una parte, a aspectos económicos, pero, por la otra, a características personales del adoptante, tales como buena salud física por lo menos suficiente para atender al menor y la madurez emocional necesaria para criar a un menor en forma sana y rodeado de afecto”*.<sup>84</sup>

En cuanto a esta aptitud y adecuación sobre los adoptantes, encuentra su fundamento internacional, en el Artículo 5 de la Convención de La Haya de 29 de mayo 1993 sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el cual a la letra nos dice: *“Las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción:*

*a) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar...”*.

En caso de legislación local, establece en el Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 390, que: debe ser una persona física, se sobre entiende que debe de estar en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por vía judicial a la pérdida de patria potestad o tutela. Cabe mencionar, que esta última es una clausula establecida por el Artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal. Aunado a lo anterior, también podemos mencionar que en el Artículo 390 y sucesivos no hacen mención de algún tipo de limitante relacionada con el sexo del mismo. Ya que manifiesta que el soltero, matrimonio o concubinato podrán ser candidatos a adopción.

Ahora bien, de acuerdo con los convenios internacionales se establece que esta calidad se registrará en cuanto a legislación del Estado de Origen, sin embargo, algo que sí establece es que los futuros padres deben ser aptos y

---

<sup>83</sup> MENDEZ PEREZ, José, *“La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”*, Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona, pág. 100.

<sup>84</sup> BRENA SESMA, Indrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2005, págs. 40 y 41.

adecuados, esto de conformidad a lo establecido por el Artículo 5º de la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Cabe destacar que no sólo hace falta la voluntad de ser adoptante, sino que además se requieren ciertos requisitos específicos, los cuales deben acreditarse. Estos requisitos nos los menciona el autor Jesús Saldaña, el cual, nos dice que para realizar la adopción internacional, el adoptante (es) debe (en) acreditar las siguientes calidades:

- *Solvencia económica y moral.*
- *Beneficio para el menor.*
- *Salud, entorno social.*<sup>85</sup>

Con relación al sexo del adoptante y las nuevas estructuras familiares, podemos destacar que en la actualidad se han proliferado estructuras monoparentales y homoparentales. De alguna forma existió hacia principios del siglo XX la tendencia que la adopción por parejas homosexuales, era improcedente; sin embargo en la actualidad no existe ningún estudio científico, serio y riguroso que pueda existir una desventaja al menor, de ser criado por homosexuales<sup>86</sup>. Lo anterior, está basado en la igual de trato y la no discriminación por sexo, cuya finalidad principal en la adopción es ofrecerle al menor una familia, ya que la idoneidad estará a cargo de Autoridades centrales que determinarán en cuanto a su viabilidad de ser padres, y no en cuanto a su preferencia sexual<sup>87</sup>

En este tipo de familia (homoparental), se caracterizan por establecer roles de género igualitarios, mayor libertad sexual y un grado mayor de tolerancia.<sup>88</sup>

---

<sup>85</sup> SALDAÑA PÉREZ, Jesús, “Adopción en el Código civil para el Distrito Federal”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 2001, pág.11 y 12.

<sup>86</sup> GONZALEZ MARTÍN, Nuria, “El derecho de familia en un mundo globalizado”, GONZÁLEZ MARTÍN Nuria y Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Coords.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2007, pág. 68 y 84.

<sup>87</sup> *Ibidem*, pág. 78.

<sup>88</sup> *Ídem*.

Por lo que los juzgadores deberán resolver en cuanto a las adopciones por el bienestar del menor en apego a su interés superior.

A continuación mencionaremos algunos países y su tendencia a la globalización en cuanto a las estructuras familiares homoparentales. El primer país en regular, lo anterior, es Holanda, en cuya Ley 10, del 21 de diciembre de 2000, exige tres requisitos: *que la pareja lleve al menor 3 años de convivencia (no tiene que estar registrada), la colocación del menor tendrá un año de prueba con seguimiento psicológico (antes de la adopción definitiva), y que el adoptado debe ser nacido de Holanda.*<sup>89</sup>

Otros países que ya regulan también la adopción por homosexuales son Suecia, Inglaterra y Francia.

Cabe destacar que en México no se encuentra regulada como tal, en principio las familias homoparentales, sin embargo con la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, se les otorgan derechos a estas familias que antes no se tenían regulados. Aunque, en sí como tal, en la figura de la adopción la legislación mexicana no la regula de manera específica.

La tendencia en este nuevo siglo, se ve influenciada en cuanto a la positividad, de ofrecer al menor una familia, esto sin perjuicio de su constitución, sino en apego del beneficio del menor y de la valoración de los futuros padres con el Certificado de idoneidad.

Ya comprendida la figura del adoptante, procederemos a estudiar la capacidad del mismo.

#### **2.4.2.1 Capacidad**

Iniciaremos definiendo a la capacidad, y de acuerdo al autor Méndez Pérez José, nos dice que la capacidad jurídica para adoptar, consiste en que el

---

<sup>89</sup> GONZALEZ MARTÍN, Nuria, *“El derecho de familia en un mundo globalizado”*, González Martín Nuria y Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Coords.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2007, pág. 79.

adoptante tenga la capacidad de obrar, es decir, que pueda ejercer sus derechos subjetivos y pueda realizar actos con trascendencia jurídica.<sup>90</sup>

En el caso de la legislación civil local para el Distrito Federal, no exige un tipo de capacidad específica para celebrar este acto jurídico, sin embargo se sobre entiende que debe de estar en pleno derecho y ejercicio de estos; estableciendo como limitante que el adoptante no haya sido sujeto a pérdida de patria potestad.

Esta capacidad deberá ser valorada por la Autoridad Central u Organismos Privados debidamente constituidos.

Podemos mencionar, que en el caso de Barcelona, la legislación establece dos tipos de capacidad para realizar una adopción, que son:

*Capacidad jurídica especial.- Le denominan capacidad especial porque supone una cualificación de la capacidad jurídica general, que se adquiere por el nacimiento; se refiere a la aptitud para ser titular de una determinada institución jurídica y de las posiciones jurídicas que de ella se deriven, de conformidad al Artículo 115.1 b) del Código de Familia. Es ser mayor de 25 años.*

*Capacidad de obrar.- Se refiere a estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, esto derivado de la voluntad del legislador catalán, al considerar que aquel adoptante no debe de tener alguna ausencia o limitaciones en el ejercicio de sus derechos; de conformidad con el Artículo 115.1 a) del Código de Familia.*<sup>91</sup>

Sin embargo, esta misma legislación también nos ofrece un requisito adicional, el cual es el *Requisito de Habilitación.- Se refiere a circunstancias personales, familiares, sociales y económicas, que debe reunir el adoptante(es), para desarrollar adecuadamente los deberes y derechos del adoptado; de conformidad con los Artículos 70 y 71 RPMA. Estas circunstancias serán valoradas por la Administración y en caso de encontrarlas favorables emitirá un "certificado de idoneidad."*<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> Cfr. MÉNDEZ PÉREZ, José. "La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia", Primera edición, Editorial Bosch, Barcelona, 2000, pág. 87.

<sup>91</sup> CORTADA CORTIJO, Neus, "La adopción: presupuesto y requisitos legales", en Protección de menores, acogimiento y adopción, ESPIAU ESPIAU, Santiago y Antoni VAQUER ALOY (Coords.), S.N.E., Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Barcelona, 1999, págs. 154-158.

<sup>92</sup> Ídem.

Como podemos observar, es muy parecida la capacidad que se requiere tanto en España como en México; la diferencia radica en la capacidad jurídica especial, ya que en México sólo se requiere estar en pleno uso y goce de derechos.

A continuación estudiaremos los aspectos psico-motores del (los) adoptante (es).

#### **2.4.2.2 Aspectos psico-motores del (los) adoptante (es)**

Cabe destacar que el adoptante (es) se somete por su propia voluntad a pasar todas las pruebas que a continuación mencionaremos, todo con el fin de conformar una familia y tener a un menor bajo su resguardo.

El primer objeto de estudio será el aspecto psicológico del adoptante.

##### **2.4.2.2.1 Aspecto Psicológico**

Como mencionamos en el cuerpo de este capítulo, el adoptante (es) debe tener una madurez emocional específica y clara, para lo cual abordaremos el cómo una persona puede convertirse en idónea y óptima para un menor, esto claro debe de tener un respaldo que lo avale el cual es el Certificado de idoneidad.

Iniciaremos por la idoneidad de los futuros padres está se encuentra directamente relacionada con características personales, su temperamento, tipo de familia, antecedentes biográficos y número de hijos<sup>93</sup>

A continuación definiremos lo que es ser un padre adoptivo, los cuales son: *“aquellos que por cualquier motivación asumen la responsabilidad sociológica y ética de los padres biológicos”*.<sup>94</sup> Cabe destacar que no todos los padres desarrollan un sentido emocional de identidad paternal, al principio del proceso de adopción.<sup>95</sup>

Algunas de las preguntas que se harán a lo largo de las entrevistas serán las siguientes: *¿Porqué quiere adoptar?; ¿Cómo cree que debe ser un padre/madre*

---

<sup>93</sup> Cfr. FONTANA ABAD, Mónica, *“Instrumentos de Evaluación en la adopción”*, en *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001, pág. 58.

<sup>94</sup> RUIZ ORDÓÑEZ, Claudia Raquel, TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, *“Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos”*, México, D. F., 1994, pág. 59.

<sup>95</sup> *Ibíd*em, pág. 60.

*adoptivo/a?; ¿Cómo le gustaría que fuera su hijo adoptivo?; ¿Porqué cree que una madre puede entregar su hijo en adopción?; ¿Cómo, cuándo y porqué explica a su hijo que es adoptado?; De todas las dificultades que pudiera presentar su hijo, ¿Cuál cree que el costaría más resolver?; Y ¿cómo cree que cambiará su vida y su relación de pareja, con la incorporación de una criatura?*<sup>96</sup> Sin embargo, no existe en realidad una respuesta correcta y una errónea, la escuela para ser padres, sólo se puede entender viviéndola; afortunadamente existen este tipo de ítems para evaluar la aptitud de cada uno, para ser padre adoptivo.

Aunado a lo anterior, pueden presentarse a lo largo de la vida en una familia adoptiva, mecanismos psíquicos, los cuales enlistaremos, a continuación:

- *“Culpa.- Este se refiere en cuanto a que los padres sienten que han robado el bebe a los padres biológicos.*
- *Temores.- En cuanto a malformaciones o enfermedades, pues están se atribuyen a los padres biológicos.*
- *Fantasías.- Referente a la salvación que desempeña un papel importante, dando a su acción egoísta un sentido altruista y moral de buena acción.*
- *Idealización.- En cuanto al cómo imaginan ser padres y esto conlleve felicidad.*
- *Depresión.- Por la falta de preparación para la maternidad o paternidad.*
- *Devaluación.- En cuanto a que los padres pueden sentirse de segunda categoría.*
- *Distanciamiento afectivo.- Este derivado de la infertilidad se es fría y distante.*
- *Ambivalencia.- Cuando aceptan que otros padres podrían darle más al niño, combinado con la felicidad de ser aceptado.*
- *Sobreprotección.- Esta es en cuanto a una sobrepreocupación por la decisión que han tomado de adoptar.*
- *Negación.- Este se refiere a que los padres adoptivos reconocen que no son una familia perfecta.*<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> FONTANA ABAD, Mónica, *“Instrumentos de Evaluación en la adopción”*, en *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001, pág. 61.

<sup>97</sup> RUIZ ORDÓÑEZ, Claudia Raquel, TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, *“Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos”*, México, D. F., 1994, págs. 76-81.

Sin embargo y retomando el primer análisis, esto es, el estudio sobre los candidatos y que es lo primero que se debe de hacer en su valoración: es valorar la capacidad para la paternidad, de los cuales se seleccionará a aquellos que tengan los atributos idóneos para el procedimiento de adopción.<sup>98</sup>

Estos estudios deberán llevar una ficha de identificación, de conformidad al estudio realizado por la Dra. Nuria González, los cuales deberán contener: “*nombre del solicitante (es), edad (es), lugar (es) de nacimiento, fecha (s) de nacimiento, escolaridad, ocupación, estado civil, nacionalidad, domicilio particular y teléfono, domicilio laboral y teléfono. A lo anterior puede anexarse los antecedentes familiares, la dinámica con la pareja, características de la personalidad, motivación de la adopción, características del menor solicitado, manejo de la adopción, conclusiones y recomendación*”.<sup>99</sup>

Una vez que hemos comprendido la valoración que se hace sobre los adoptantes y del cómo funciona el aspecto psicológico, podemos continuar con el estudio de los demás aspectos, es decir, el Médico, social y económico-cultural.

#### **2.4.2.2.2 Aspecto Médico, social, económico y cultural**

Iniciaremos por establecer cuáles son los requisitos que debe conformar la ficha de identidad, en el cual el o los adoptantes deberán relatar su historia familiar y social, todos y cada uno de los aspectos que puedan facilitar al evaluador, por lo cual enlistaremos un guión a continuación: *historia familiar, breve currículo profesional, vida afectiva familiar en el contexto de la pareja, breve historia con relación a su actual pareja, numero, edad y sexo de hijos, elaboración de duelo en el caso de haber perdido un hijo, descripción de su vivienda*.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Cfr. AMOROS MARTÍ, Pedro, “La selección de las familias candidatas a la adopción”, en La adopción y el acogimiento familiar, S.E.N., Ed. Marcea, Madrid, 1987, pág. 80.

<sup>99</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)”, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, págs. 211 y 212.

<sup>100</sup> FONTANA ABAD, Mónica “Instrumentos de Evaluación en la adopción”, en Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001, pág. 60.

Jon Elster, nos dice que con el método salomónico, se puede evaluar la incompetencia para ser padre, esto de conformidad, a aquel padre que insista más en serlo, será el menos competente.<sup>101</sup>

De acuerdo, con el estudio que realizó la Dra. Nuria González, nos establece, cuáles serían los requisitos en la adopción internacional, los cuales mencionaremos de manera breve a continuación:

- *Ficha de identificación.*- Nombre (s), edad (es), lugar (es) de nacimiento, fecha (es) de nacimiento, escolaridad, ocupación, estado civil, nacionalidad, domicilio particular y teléfono, domicilio laboral y teléfono.

- *Estructura familiar.*- Si tienen hijos biológicos y/o adoptivos o producto de relaciones anteriores y postura ante la adopción, datos familiares u otras personas que vivan en la casa y postura ante la adopción.

- *Motivo de estudio.*- Motivo de la solicitud (tiempo de relación de pareja, diagnóstico médico, tratamiento, valoraciones médicas en busca de embarazo y hace cuanto tiempo las concluyeron, iniciativa de adopción, si han realizado trámites de adopción).

- *Perfil del menor deseado.*- Sexo, edad, motivo por el que solicitan ese sexo y esa edad, y preferencia por características físicas, disposición a aceptar un menor con alguna limitante (especificar qué tipo).

- *Manejo de adopción.*- Abierta (porqué), cerrada (porqué), edad en que considera conveniente informar al menor sobre su origen, aceptación de adopción de familiares y en el entorno familiar y social cercano a la adopción; ¿tienen idea del compromiso que implica adoptar un menor y sus derechos y obligaciones?

- *Marco familiar de referencia.*- Composición familiar, descripción de infancia, adolescencia y juventud, dinámica de la familia de origen, orientación sexual recibida.

- *Historia de pareja.*- Relaciones afectivas relevantes; matrimonio, divorcios, hijos, noviazgo de los solicitantes y duración, aceptación de ambas familias, expectativas conyugales y familiares.

- *Dinámica familiar.*- Matrimonio, régimen civil y fecha, concubinato, fecha, ajuste conyugal, identificación y aceptación de roles, aceptación mutua, niveles

---

<sup>101</sup> ELSTER, Jon, "Juicios Salomónicos", Segunda Reimpresión, Ed. Gedisa, Barcelona, 1999, pág. 112.

*de comunicación, vivencias relevantes, organización, proyectos individuales y de pareja, relaciones con las familias extensas, entorno social, ocupación del tiempo libre.*

*- Proyecto de la familia adoptiva.- Cómo será la integración del menor a la familia, en caso de que ambos laboren ¿quién se haría cargo de la atención del menor?, tiempo que le dedicarán al menor, consideración de apoyos eternos, metas como padres.*

*- Condiciones de salud.- Estado de salud actual de la familia, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas, adicciones, discapacidades, enfermedades hereditarias y crónicas, cobertura sanitaria.*

*- Situación laboral y económica.- Lugar de trabajo, puesto, horario, antigüedad, ingresos, prestaciones, propiedades, distribución del gasto familiar.*

*- Condiciones de hábitat.- Zona, tipo de casa habitación, distribución y condiciones de vivienda, diagnóstico social, conclusiones y sugerencias.<sup>102</sup>*

Una vez culminado el estudio sobre los aspectos psico-motores de los adoptantes, podemos continuar con el estudio de la adopción internacional y los efectos de la misma.

Ya que hemos comprendido la figura del adoptante y la capacidad que se requiere para llevar a cabo la adopción, podemos continuar con el estudio de la edad requerida.

#### **2.4.2.3 Edad**

La edad del adoptante, tiene por objeto, prever que aquel que se haga cargo del menor o incapaz, tenga pleno goce del ejercicio de sus derechos y que posea un grado de madurez que permita aceptar aquel por hijo, al que no lo es biológicamente.<sup>103</sup>

La legislación nacional, tanto local como federal establecen un mismo criterio en cuanto al límite de edad, los cuales encuentran su fundamento en el Artículo 390 de igual manera, estableciendo como límite de edad para el

---

<sup>102</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)”*, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, págs. 212-215.

<sup>103</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos núm. 85, México, 2005, pág. 38 y 39.

adoptante que este sea mayor de veinticinco años, cabe señalar que a este requisito el legislador considero prudente agregar que debe de existir una diferencia entre adoptado y adoptante de dieciocho años cuando menos.

En el caso de la legislación Española, en particular en Navarra, nos menciona que *el adoptante debe ser mayor de 25 años*<sup>104</sup>, en el artículo 175.1 del Código Civil.

Como podemos observar, no existe diferencia entre ambas legislaciones. Por lo que consideramos que el legislador de ambos países, consideran que es una edad óptima, cuyo grado de madurez le ofrece al menor un mayor desarrollo.

Ya que hemos estudiado al adoptante como concepto, su capacidad y su edad, podemos proceder a estudiar el estado civil del mismo.

#### **2.4.2.4 Estado civil**

En cuanto al Estado civil, el Artículo 390 establece que la persona soltera puede adoptar, sin embargo, en artículos posteriores, también faculta a aquellos que se encuentran unidos por matrimonio y a los concubinos a adoptar; cuyo fundamento se encuentra establecido en el Artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el caso de la Legislación Española, específicamente en Navarra, en el Artículo 175.1 del Código Civil en la disposición final novena de la LO 1/1996, nos menciona que: *“en caso de que exista cónyuge habrá que tener, por lo menos, 14 años más que el adoptado”*<sup>105</sup>

Cabe destacar que en la legislación internacional, en particular en el Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, establece claramente que sólo podrán adoptar aquellos que se encuentre unidos por matrimonio o en su caso personas solteras, de esta forma deja fuera a aquellos que mantienen una relación permanente de concubinato; lo anterior, encuentra su fundamento, en el Artículo 2.1, del ordenamiento antes citado.

---

<sup>104</sup> Cfr. GUTIÉRREZ SANTIAGO, Pilar, *“Constitución de la Adopción: declaraciones relevantes”*, S.N.E., Ed. Aranzadi, Navarra, 2000, pág. 45.

<sup>105</sup> Cfr. Ibídem, págs. 45 y 46.

Por lo que podemos concluir que en la adopción internacional no da cabida al concubinato para realizar dicho procedimiento.

Ahora abordaremos el consentimiento otorgado el adoptante.

#### **2.4.2.5 Consentimiento**

Iniciaremos por definir al consentimiento, el cual es: *“la inteligencia deliberada, la conciencia juzga, la voluntad resuelve. Los tres actos son necesarios para que el consentimiento exista. En otros términos, para que exista consentimiento es necesario que la persona sepa lo que hace (deliberación) y porque lo hace (conciencia), y que, además, quiera hacerlo (libertad)”*.<sup>106</sup> En el caso de la adopción internacional el consentimiento, deberá otorgarse de forma expresa, clara, libre y escrita.

Dicho consentimiento deberá ser expresado en el momento en que la Autoridad Central del Estado de Origen le informa a la Autoridad del Estado de Recepción que se ha autorizado dicha adopción y se le notifica a los adoptantes que han ingresado en la preasignación; dicha preasignación se les otorga un informe del candidato menor a adopción, en el cual los adoptantes deberán de manifestar su aceptación por el mismo.

Ahora que hemos abordado el consentimiento y como es otorgado, podemos continuar con el estudio de los adoptantes preferentes.

#### **2.4.2.6 Adoptantes preferentes.**

El adoptante preferente, es aquella persona sobre el cual existe una preferencia para otorgarle la adopción de un menor, mayor o incapaz.

En el caso del Código para el Distrito Federal señala que, en igualdad de condiciones, se preferirá al solicitante que haya acogido al menor que se pretende adoptar, el cual tiene su fundamento en el Artículo 392 bis del Código Civil para el Distrito Federal y en su Artículo 397 último párrafo.

Esta preferencia se da debido a que el menor tiene un sustento y apego emocional ya por esa familia que lo acogió, por lo que resulta claro que se está protegiendo y salvaguardando el interés superior del menor; de esta manera se

---

<sup>106</sup> DE CASSO y ROMERO, D. Ignacio, *“Diccionario de Derecho Privado”*, Tomo I, A-F., S.N.E. Ed. Labor, S.A., 2003, pág. 214.

torna el procedimiento un mero trámite ya que en esencia cumple con proteger y procurar el desarrollo óptimo del menor.

Ahora procederemos a estudiar a la autoridad que interviene en la adopción internacional y el consentimiento que otorga cada una de ellas.

### **2.4.3 De la Autoridad y el Consentimiento.**

Lo primero que veremos es la definición de Autoridad, la cual es: *“aquel órgano que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción en una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas”*.<sup>107</sup>

Ahora procederemos a estudiar la definición de consentimiento, que nos la ofrece la Dra. Brena, el cual nos dice que es: *“...el acuerdo de dos o más voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal”*.<sup>108</sup>

A continuación procederemos a enlistar las Instituciones que intervienen en otorgar el consentimiento en el proceso de la adopción en México, las cuales son las siguientes:

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- La Procuraduría de la Defensa del menor y la familia (depende del DIF).
- Los Consejos Locales de Tutela.
- Procuraduría General de la República.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ministerio Público del domicilio del adoptado.
- El menor mismo.

Ahora procederemos a estudiar de manera breve a aquellos organismos que tienen un contacto más directo en el proceso de la Adopción Internacional.

#### **- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio

---

<sup>107</sup> CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *“Diccionario Práctico de Derecho”*, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, D.F., pág. 35.

<sup>108</sup> BRENA SESMA, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos núm. 85, México, D. F., 2005, pág. 49.

propios, fue creado mediante Decreto del 13 de enero de 1977, encuentra su división en un DIF Nacional, 32 DIF Estatales y 2274 DIF Municipales.

Cabe mencionar, que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo del gobierno federal, está encargado de la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo. Encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 4º, 73 fracción XVI y 115 fracción III, y en la Ley de Asistencia Social.

En particular en su Artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, señala que para el logro de los objetivos del organismo, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- La promoción y prestación de servicios de asistencia social.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

Así mismo, este organismo, cuenta con el Reglamento de Adopción de Menores, dicho ordenamiento rige la actividad del Concejo Técnico de Adopciones del sistema, cuyo objetivo es decidir, con base en estudios previos la aceptación o denegación de las solicitudes presentadas para la adopción de los menores acogidos por el sistema, tanto de solicitantes nacionales como extranjeros.

Durante 1996, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y los sistemas estatales concluyeron 1029 adopciones; 908 correspondientes a solicitantes nacionales y 121 internacionales. Y en el periodo comprendido entre enero a junio de 1997, se reportó un avance de 363 adopciones concluidas, 320 de solicitantes nacionales y 43 de solicitantes extranjeros.<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> Cfr. CARDENAS M., E. L., *"México y la Adopción. La experiencia mexicana en adopción"*, en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ya sea Nacional o Estatal, como autoridad, puede solicitar la siguiente documentación, esto para iniciar el proceso de adopción:

- I. Documento de comparecencia al juez de lo familiar;
- II. Acta de nacimiento del adoptante;
- III. Constancia de no antecedentes penales del adoptante (es);
- IV. Certificado médico de buena salud del adoptante (es);
- V. Documentos referentes a las constancias de trabajo;
- VI. Cartas de recomendación (expedidas por familiares y gente de confianza);
- VII. Certificados de idoneidad (estudios socioeconómicos, psicológicos y sociales).<sup>110</sup>

Dicho certificado de acuerdo con el artículo 15.1 del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, debe contener los siguientes puntos: los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; información sobre la identidad de los futuros padres adoptivos, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional y sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.<sup>111</sup> Estos deberán ser expedidos por la Autoridad Central o su caso por las Organismos Privados debidamente acreditados (ECAIs) por la Autoridad Central.

El consentimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) será otorgado por el Consejo Técnico de Adopciones, mencionando la viabilidad de la adopción y el beneficio para el menor.

---

multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág.172.

<sup>110</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “*Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional*”, en *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág.37.

<sup>111</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “*Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)*”, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pág. 268.

La siguiente Autoridad en Estudio es el Ministerio Público del domicilio del adoptado.

**- Ministerio Público del domicilio del adoptado.**

El Ministerio Público, es la Autoridad por excelencia, que conoce de varios procedimientos, en particular los que tengan que ver con el menor, ya que es el encargado de velar por la protección del mismo aún en contra de la voluntad de sus padres.

El Ministerio Público, es el encargado de emitir su consentimiento en un adopción cuando este no tenga padres ni tutor, de conformidad a lo establecido por el Artículo 397 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: *“Para que la adopción plena tenga lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:...*

*III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor...”*

Aunado a lo anterior, en caso de abandono penal<sup>112</sup>, cuya consecuencia es el denominado “determinación institucional”, es la colocación del menor bajo la tutela del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o en una Institución Privada, de forma definitiva.

En caso de que el Ministerio Público no consienta la adopción, deberá expresar las causas en que se funden, esto de acuerdo por lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en su Artículo 398.

Ya estudiado al Ministerio Público procederemos a estudiar el consentimiento del menor.

**- El Menor.**

El menor es capaz de dilucidar su deseo desde muy corta edad, sin embargo, requerirá del apoyo de la Autoridad o Instituciones Públicas o Privadas para manifestar ese deseo, por lo que este será determinado dependiendo del grado de madurez y edad del menor.

---

<sup>112</sup> Este tipo de abandono el menor es abandonado, y los padres o tutores no se hacen cargo de las necesidades del menor, dejándolo en una situación tal que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades.

El menor podrá dar su consentimiento de acuerdo con el Código Civil Federal vigente, cuyo fundamento lo encontramos en su Artículo 397, que a la letra dice lo siguiente: *“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:....*

*Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción...”*<sup>113</sup>

La Ley federal otorga más derechos al menor, ya que, menciona que en todo momento el menor podrá expresar su consentimiento; el cual encuentra su fundamento en su Artículo 397, que a la letra estipula en su fracción IV, lo siguiente: *“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:....*

*IV. El menor si tiene más de doce años...*

*En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez...”*<sup>114</sup>

El ordenamiento internacional, en particular en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 12, encontramos el fundamento del derecho del niño, a ser oído cuando se tomen decisiones que le afecten.

Ya hemos abordado y conocido las funciones de algunas Autoridades que intervienen en el proceso de la adopción internacional, ahora podremos continuar con el estudio de organismos privados legalmente constituidos (ECAI).

#### **2.4.3.1 Intervención de Autoridades centrales por organismos privados legalmente constituidos.**

Comenzaremos por definir un organismo privado legalmente constituido, de acuerdo a lo establecido por la Dra. Nuria González, nos dice que: *“las ECAIs, son organismos acreditados por las autoridades centrales, organismos que deben perseguir fines no lucrativos, estar dirigidos y administrados por personas expertas en materia de adopción internacional, ser de reconocida moral, y someterse a*

---

<sup>113</sup> *“Agenda Civil Federal”, Décima Primera Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, D.F., 2009, pág. 52.*

<sup>114</sup> *“Agenda Civil para el Distrito Federal”, Décimo Novena Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, D.F., 2009, pág. 55.*

las autoridades competentes del Estado que lo acredite y que encuentra su fundamento en el Artículo 11 del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”<sup>115</sup>

Los organismos privados legalmente constituidos son también conocidos como ECAIs, cuyas funciones deben realizar, son las siguientes:

- a) *“Proporcionar información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional.*
- b) *Ofrecen intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes. (Tanto del país receptor como el país de origen).*
- c) *Otorgar asesoramiento y apoyo a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deban realizar. Aquí pueden incluirse todo tipo de gestiones conducentes a la consecución de una adopción internacional”*.<sup>116</sup>

Los requisitos estipulados, de acuerdo con en el Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en sus Artículos 6 al 11, que deberán reunir los organismos privados debidamente acreditados (ECAIs) son:

- *“Ser asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro; entidades que luchan contra el tráfico de menores y en contra de beneficios indebidos.”<sup>117</sup> (Las autoridades centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos con relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del Convenio).*
- *Ser asociaciones o fundaciones con un equipo técnico, psicosocial y jurídico, con competencia profesional, experiencia y responsabilidad exigidas por dicho Estado.*
- *Ser asociaciones o fundaciones que cumplan las condiciones de integridad; deben estar dirigidas y administradas por personas capacitadas por su calificación ética y*

---

<sup>115</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional”, en *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág.49.

<sup>116</sup> MENDEZ PEREZ, José, “La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”, Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona, pág. 239.

<sup>117</sup> Este encuentra su fundamento en el Artículo 32 del Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

por su formación o experiencia para trabajar en el ámbito de la adopción internacional.

- Estar sometidos al control de las autoridades del país que los acredita en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.
- Los directores, administradores y empleados de dichos organismos no podrán recibir remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados.<sup>118</sup>

Una vez comprendidas las funciones de las ECAIs procederemos a mencionar los Organismos Privados acreditados legalmente en México, y sus finalidades.

#### **2.4.3.2 Organismos Privados legalmente constituidos en México.**

- La primer institución en estudio es **Probursa-Hogar Provida, Asociación Civil**, es una institución privada y no lucrativa; la cual tiene entre sus funciones el albergue temporal para niños huérfanos, abandonados, víctimas de ilícitos, etcétera; los cuales se integraran a una familia a través de la adopción legal, ya que tiene como misión precisamente a la adopción. Esta institución recibe a niños “sanos” de cero a siete años, y por el momento cuenta con una capacidad para atender solamente a 50 niños que son canalizados con una solicitud de ingreso y averiguación previa por el albergue temporal de la PGJ DF.<sup>119</sup>
- La segunda institución en estudio, es la **Asociación Mexicana Pro Adopción, A.C. (A.M.E.P.A.A.C.)**, constituida desde 1996, cuya misión consiste principalmente en promover la adopción en México a través de la unificación de criterios en materia legal y sin fines de lucro. La cual promueve los objetivos siguientes:

\* “Salvaguardar los derechos de la niñez procurando especialmente la integración familiar de los menores con discapacidad y niños mayores.

---

<sup>118</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)”, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pág. 89 y 90.

<sup>119</sup> MADARIAGA, M., C. VARGAS, M. LANDA, “Las Instituciones Mexicanas de asistencia Privada Pro-Adopción. Hogar Provida I.A.P.”, en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 187.

- \* *Minimizar los periodos de permanencia en las instituciones.*
- \* *Evitar el tráfico de menores.*
- \* *Fomentar la cultura de la adopción utilizando los medios de comunicación, a través de seminarios, cursos y reuniones.*
- \* *Capacitar y orientar a los padres antes y después de la adopción.*
- \* *Fomentar la unidad y colaboración de las asociaciones, instituciones y particulares vinculados a la adopción, promoviendo el logro de sus intereses comunes; y*
- \* *Representar y promover a la asociación a nivel nacional e internacional.*<sup>120</sup>

Esta asociación mexicana pro-adopción, A.C., está sustentada por cuatro instituciones que se han dado a la tarea de agrupar, orientar y apoyar todo esfuerzo que se realiza en favor de la adopción y son los siguientes: Vida y Familia, A.C.; Hogar y Futuro, A.C.; Pro-adopción Familiar, I.A.P. y SEDAC, A.C.

- La tercera institución en estudio es la ***Asociación Vida y Familia***, la cual centra su esfuerzo en el derecho fundamental de la vida, acogiendo a las mujeres embarazadas que se encuentran desamparadas proporcionándoles albergue, capacitación, atención médica y orientación. Esta institución ha logrado que el 70% de las mujeres atendidas conserven a sus bebés. En el caso de que por alguna situación decidan no hacerlo, los menores son promovidos en adopción al igual que los niños que son entregados a la institución o abandonados.<sup>121</sup>
- La cuarta institución es la ***Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida, A. C.***, es una agrupación de padres adoptivos, parejas en vías de serlo e hijos adoptivos, con una nueva manera de pensar, sentir y vivir, entorno a la forma de una familia mediante la adopción. Su objetivo primordial es que la sociedad conozca y participe en el proceso de adopción,

<sup>120</sup> DEL VALLE, G. "A.M.E.P.A.A.C., Asociación Mexicana Pro Adopción, A. C.", en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 189.

<sup>121</sup> MARISCAL DE VILCHIS, MA. G, y S. CASTILLO, "*Vida y Familia A.C. (VIFAC)*", en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 190.

buscando desmitificar y quitar los tabúes existentes alrededor de la adopción.<sup>122</sup>

- La quinta institución es la **Servicios, Educación y Desarrollo a la Comunidad (SEDAC, I.A.P.)**, es una institución de asistencia privada que promueve menores en adopción con características especiales: discapacidad o niños mayores que se encuentran albergados en instituciones oficiales, incorporándolos a familias mexicanas o extranjeras.<sup>123</sup>
- La sexta institución es **Hogar y Futuro, A.C.**, Asociación civil que otorga servicios de asistencia social a menores en desamparo desde un día de nacidos hasta los 6 años de edad. Promoviendo a los niños y niñas en adopción nacional e internacional con el objetivo de lograr su integración a una familia y evitar la institucionalización.<sup>124</sup>
- Y la séptima institución es **Pro Adopción Familiar, I.A.P.**, es una institución de asistencia privada que trabaja en colaboración voluntaria en la asociación internacional fundada por la Madre Teresa de Calcuta, premio nobel de la paz, y cuya misión consiste en integrar a menores con alguna discapacidad de una familia que les pueda proporcionar la atención que requieran.<sup>125</sup>

---

<sup>122</sup> TORRES, A., "Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida, A. C." en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, págs. 190 y 191.

<sup>123</sup> DEL VALLE, G., S. DEL VALLE y C. ZENTENO, "SEDAC, I.A.P." en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 191.

<sup>124</sup> Ídem.

<sup>125</sup> DEL VALLE, G., S. DEL VALLE y C. ZENTENO, "SEDAC, I.A.P." en Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 192.

## **CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS Y EFECTOS EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

### **3.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Iniciaremos por definir que es un principio orientador, es aquel lineamiento desde el cual se parte para establecer una pauta reiterada en la legislación o en la aplicación de la legislación tanto nacional como internacional.

La adopción internacional se encuentra sustentada y regulada por varios principios rectores, encontrando su fundamento en la legislación internacional. Esto con el fin de armonizar la legislación y así otorgar una mayor protección al menor.

El Primer Principio en estudio es el de Proporcionalidad o graduación de la intervención pública protectora, la cual estudiaremos a continuación.

#### **3.1.1 Proporcionalidad o graduación de la intervención pública protectora.**

Este principio representa, la protección que establece el legislador, al no admitir la posibilidad de adopción indiscriminada del menor, siendo que este no tenga una vida familiar normal.

De acuerdo con la autora Gutiérrez Santiago Pilar, nos menciona en su obra "*Constitución de la Adopción: declaraciones relevantes*", los posibles mecanismos de protección que el legislador otorga al menor, los cuales van desde la guarda, el acogimiento, hasta llegar a la adopción, esta última como medida definitiva e irrevocable.<sup>126</sup> De lo anterior, nos manifiesta que las dos primeras figuras, son medidas provisionales, esto derivado de que el menor se encuentra viviendo una situación familiar irregular, cuya posible solución puede ser la restitución del menor a su familia de origen. En cambio, la adopción se da como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la familia de origen, para con el menor, trayendo como consecuencia que este no tenga

---

<sup>126</sup> Cfr. GUTIÉRREZ SANTIAGO, Pilar, "*Constitución de la Adopción: declaraciones relevantes*", S.N.E., Ed. Aranzadi, Navarra, 2000, pág. 24.

una vida normal, y atendiendo a el interés superior del menor, se de la figura de la adopción.

Como manifestamos la adopción tanto nacional como la internacional, deben de realizarse en apego a la protección y salvaguarda del menor y de su interés superior, el cual será abordado a continuación.

### **3.1.2 Interés Superior del Menor.**

El interés superior del menor, también es conocido como *favor filii*, esto se traduce, que en el caso de que exista alguna controversia entre padres e hijos, el juez e incluso el mismo legislador deberá beneficiar al hijo.<sup>127</sup>

A continuación mencionaremos algunos conceptos sobre este principio, iniciando con aquella que nos ofrecen los autores Espiau y Vaquer, en el que mencionan que *este interés reconoce el derecho del menor a crecer en un ambiente propicio para el desarrollo de su personalidad*<sup>128</sup>.

El segundo concepto, nos dice que el interés superior del menor: *“es la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana”*.<sup>129</sup>

La profesora Marina Vargas, nos ofrece el tercer concepto en el que nos dice que es: *“un concepto jurídico indeterminado y que como tal es precisamente la aplicación en concreto al caso lo que permite dilucidar su contenido, esta aplicación se la dará el juez que haga de la ley.”*<sup>130</sup>

En la práctica, se contemplan los siguientes criterios para definir el interés superior del menor, de acuerdo con el seminario-taller (teoría y práctica de la adopción internacional), impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los cuales son los siguientes: 1) *la integración familiar*, 2)

---

<sup>127</sup> Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, “*Derecho Internacional Privado, parte especial*”, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 150.

<sup>128</sup> Cfr. ESPIAU ESPIAU, Santiago y Antoni, VAQUER ALOY, “*Protección de menores, acogimiento y adopción*”, S.N.E., Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Barcelona, 1999, pág. 149.

<sup>129</sup> Mtra. Rebeca Pujol, *Seminario childwatch internacional-México*, [http://www.uam.mx/cdi/childwatchnov/ponencias/01\\_4.pdf](http://www.uam.mx/cdi/childwatchnov/ponencias/01_4.pdf), pág. 2.

<sup>130</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, “*Derecho Internacional Privado, parte especial*”, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 151.

una familia funcional, 3) que el menor reciba un buen trato, 4) una educación, y 5) el no desarraigo del menor de su lugar de origen.<sup>131</sup> Sin embargo, otros criterios adicionales, que se deben tomar en cuenta, son: la edad del menor, las circunstancias económicas del adoptante (es), las circunstancias físicas tanto del adoptante como del adoptado, las circunstancias sociológicas de adoptante, y religiosas. Al interpretar el *interés del menor* hay que relacionar su contenido con las circunstancias concretas de las personas que intervienen en la relación jurídica.<sup>132</sup>

*“Para precisar doctrinalmente la noción interés del menor, su referencia se ha de proyectar a futuro. El menor es una “persona humana en devenir”<sup>133</sup> y por lo tanto, en atención a su interés se tendrá que adoptar aquella decisión que mejor asegure el desarrollo de su personalidad”.*<sup>134</sup>

Lo anterior encuentra su fundamento en los Artículos 4º y 133º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 390 y 410 E del Código Civil para el Distrito Federal. Y en el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su Artículo 3 fracción I. nos habla del Principio del Interés Superior del Menor y su resguardo.

Nos parece interesante destacar lo establecido por la ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente, de Venezuela, en su artículo 8, nos dice, que este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Y para determinar este principio de deben apreciar: a) la opinión de los niños y adolescentes; b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y

---

<sup>131</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Memorias seminario-taller: teoría y práctica de la adopción internacional”, en Revista de Derecho Privado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, núm. 3, Septiembre-Diciembre, México, D. F., 2002, pág.34.

<sup>132</sup> HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, “El interés del menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado”, Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004, pág. 53.

<sup>133</sup> RIVERO HERNÁNDEZ, F., “El derecho de visita”, S.N.E., Ed. Bosh, Barcelona, 1996, pág. 156. Citado por HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, en El interés del menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado, Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004, pág. 54.

<sup>134</sup> VARGAS CABRERA, B. “La protección de los menores en el ordenamiento jurídico”, S.N.E., Ed. Comares, Granada, 1994, pág. 4. Citado por HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, en El interés del menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado, Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004, pág. 54.

garantías de los niños y adolescentes y sus deberes; c) la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño adolescente; d) la necesidad de equilibrio entre los derechos y las demás personas y los derechos y garantías del niño y adolescente; y e) la condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

El interés superior del menor aunque efectivamente pueda ser un concepto un tanto indeterminado en la práctica, nos inclinamos por la idea de que es un concepto muy claro y sencillo; parte del entender la situación que vive el menor y la protección de su entorno y sus derechos, para lo cual todos aquellos involucrados tanto autoridades como padres o tutores deben ofrecer la salvaguarda de estos derechos, cuyo objetivo es el desarrollo óptimo del menor.

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 en su Artículo 21 nos dice que será la consideración primordial atender al interés superior del menor.

Una vez comprendido en interés superior del menor, ahora continuaremos con el estudio del principio de subsidiariedad.

### **3.1.3 Subsidiariedad.**

La subsidiariedad se presenta en las adopciones para ser considerado como último recurso de la protección del menor. Lo anterior encuentra su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 21 inciso b); y en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el Artículo 4º inciso b), en los cuales estos Artículos nos establecen obligaciones positivas a los estados, estipulando que la primera opción para el menor, es que sea cuidado por sus propios padres.<sup>135</sup>

En el caso de el principio de subsidiariedad se da en la Adopción Internacional, sólo después de haberse examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo establecido en la normatividad interna del

---

<sup>135</sup> Cfr. CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, “Adopción internacional”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág.44.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), “el criterio establecido es que el menor debe tener cuando menos la edad de tres años para ser sujeto a adopción internacional, es decir, aplicar el principio de la subsidiariedad se encuentra en el caso mexicano condicionado a un tope de edad mínima; lo anterior, encuentra su soporte en el Manual de procedimental de adopción de menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”.<sup>136</sup>

Aunado a lo anterior, este principio puede ser tomado como un medio alternativo, para que el menor sea trasladado fuera de su país, cuando no pueda ser atendido de manera adecuada en su país de origen.<sup>137</sup>

El Principio de Subsidiariedad debe obedecer ciertas reglas, las cuales son:

- *“La adopción internacional sólo puede efectuarse ante la imposibilidad de brindar una adecuada protección al niño en la sociedad a la que pertenece. Debe considerarse la circunstancia de que el niño pueda continuar en un medio que le evite la transculturación. Si no hay opción, debe procurarse su adecuada inserción en el ámbito cultural del país de destino.*
- *Cuidar que el niño que ha de ser adoptado en otro país goce en él de salvaguardas equivalentes a las que existen respecto a la adopción en su país de origen. Para ello, entre autoridad central del Estado de origen y autoridad central del Estado de destino deberá existir comunicación acerca del menor y su interés superior. Incluso es factible que si en el Estado de acogida no se cumplen los fines de adopción, podrá retirarse la custodia a las personas que “deseaban adoptarlo y arreglar una colocación provisional”.*
- *La adopción no debe dar lugar a “beneficios indebidos para quienes participen en ella.” Deben evitarse situaciones que encubran la trata de menores.*
- *Los objetivos enunciados deben promoverse mediante la concreción de convenios bilaterales o multilaterales y debe preocuparse, dentro de dicho marco, que la*

---

<sup>136</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)”*, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, págs. 63 y 64.

<sup>137</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, *“El interés del menor en las adopciones internacionales”*, en *Estudios sobre adopción internacional*, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 87.

*colocación de niños en otro país se efectúe por intermedio de las autoridades y organismos competentes”.*<sup>138</sup>

De lo anterior se concluye que el menor una vez que se encuentra en situación legal adecuada para ser adoptado, se dará la adopción nacional como primera opción, sí no se logra integrarlo a su familia de origen. Y cuando tampoco se logra colocarla en una familia en su país de origen, como segunda opción procede la adopción internacional, esto con el fin de salvaguardar su interés superior y de ofrecerle el mejor desarrollo posible.

Derivado de el principio de subsidiariedad, se desencadenan otros como es el de cooperación internacional, es cual abordaremos a continuación.

#### **3.1.4 Cooperación Internacional.**

La cooperación internacional, es la realizada por Autoridades del Estado de origen y el Estado receptor, la cual es efectuada entre las Autoridades Centrales u organismos privados debidamente constituidos y Relaciones Exteriores; teniendo como función principal, la de velar por el cumplimiento de todos los requisitos considerados indispensables para la protección de los derechos de los niños que salen de su país de origen.<sup>139</sup>

Lo anterior, se realiza con la finalidad de asegurarse que el estado en este caso de Recepción, cuente por lo menos con los mismos derechos que el estado de origen, con el objeto de salvaguardar el interés del menor y sus derechos fundamentales, tratando ambas autoridades de otorgar una familia al menor y de brindarle un desarrollo óptimo. Encuentra su fundamento en la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en su Artículo 1, estableciendo la cooperación entre Estados para asegurar las garantías que en ese documento enlista.

---

<sup>138</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *Derecho Internacional Privado, parte especial.*, Ed. Oxford, Primera Edición, México, 2000, pp. 178.

<sup>139</sup> Cfr. CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, “*Adopción internacional*”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág.26.

Ya que hemos comprendido el papel que tiene la cooperación internacional, debemos estudiar otro principio que se deriva del mismo, el cual es el de buena fe, el cual será estudiado a continuación.

#### **3.1.4.1 Buena Fe.**

La buena fe consiste en la presuncional de que las cosas se deben de hacer de manera que no existe malicia en los actos. Este es un principio del derecho, el cual tiene sus orígenes desde Roma misma, siendo un principio general y universal.

En el caso del principio de la buena fe, apegado en particular a la cooperación internacional, podemos afirmar que los Estados partes que actúan en una adopción internacional, se someten de manera voluntaria, tratando de que sus actos sean óptimos para el menor y su protección, así como de velar por el interés del mismo.

Ya que hemos estudiado y comprendido el principio de buena fe y el cómo interviene en la cooperación internacional, procederemos a estudiar el respeto a los derechos fundamentales del niño.

#### **3.1.4.2 Respeto a los derechos fundamentales del niño.**

Iniciaremos el presente principio con el estudio del cómo inicia la protección de los derechos del niño, los cuales tienen lugar por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. De lo cual un derecho del menor es tener una familia y un desarrollo óptimo.

En apego a lo anterior, nuestro país constituyo para la protección de los menores la Ley para la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el año 2000 del cual podemos resaltar que en su Artículo 7º nos habla de la adopción y del cómo el Gobierno federal deberá promover un Programa Nacional para lograr las mejores condiciones de los menores; cabe destacar que el Artículo 8º nos habla justamente del cumplimiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Aunado a lo anterior, en su Artículo 25, del mismo ordenamiento antes citado, nos habla de la adopción plena y del cómo el Estado deberá proveer

para el menor todo aquello que sus padres o tutores no pudieron. Y en su Artículo 27, nos habla de la adopción internacional.

Para el apego a los derechos de los menores antes mencionado, deben las autoridades competentes realizar los procedimientos en apego a las formalidades establecidas por cada país, esta formalidad y el control de las mismas, serán estudiadas a continuación.

#### **3.1.4.3 Control de las formalidades.**

Cada Estado, en su ámbito interno, señalará las formalidades administrativas y judiciales adecuándose a las recomendaciones contenidas en las Convenciones Internacionales.<sup>140</sup>

En el caso de la Legislación Mexicana el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), junto con los Juzgados de lo Familiar, aportaran el procedimiento a seguir dependiendo de la etapa en la que se encuentre el procedimiento de adopción, ya sea en su parte administrativa así como en su parte jurisdiccional. Lo que podemos destacar es que el Juez de lo Familiar en cualquier momento podrá solicitar ampliar la información o en su defecto actualizarla, con apego a la protección del interés superior del menor.

Cabe destacar que cada país tiene un procedimiento distinto, el cual puede variar significativamente, sin embargo, el punto de conexión es la firma o ratificación del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; y de forma prioritaria el otorgamiento al menor de una familia que se haga cargo de sus necesidades protegiendo su interés superior.

Este procedimiento debe ser llevado a cabo por autoridades competentes, los cuales a continuación estudiaremos esta intervención.

#### **3.1.4.4 Intervención de las autoridades competentes.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en particular sobre su Artículo 21 inciso e); el cual, recomienda a los Estados, esforzarse por garantizar la colocación del menor en otro país, por

---

<sup>140</sup> CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, "Adopción internacional", en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág.26.

medio de autoridades u organismos competentes; lo anterior, también encuentra su fundamento, en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en específico en su Artículo 7, en el cual nos indica el fundamento de las Autoridades Centrales y su cooperación con otras de otros Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los objetivos del presente convenio.

La Autoridad Central en el Estado Mexicano es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del cual mencionamos que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin embargo éste podrá nombrar a Organismos Privados debidamente constituidos para agilizar el proceso de la adopción internacional.

La intervención de las Autoridades competentes surge para dar una mayor certeza al procedimiento y en particular a la protección del menor, ya que éste, cuando es separado de su familia, queda a cargo del Estado, el cual deberá salvaguardar su interés superior, dando prioridad a la colocación del mismo en una familia distinta a la suya.

Sin embargo, al realizarse la adopción internacional, el menor es trasladado a país distinto al suyo, por lo que el Estado deberá hacer todo lo posible porque el menor tenga un desarrollo óptimo con su nueva familia. Esta intervención obviamente sólo podrá ser realizada por Autoridades Competentes o en su caso por Organismos Privados debidamente constituidos.

Ya hemos abordado a las autoridades y su intervención en el proceso de la adopción, a continuación estudiaremos la igualdad en el trato, en cuanto al procedimiento.

#### **3.1.4.5 Igualdad en trato.**

El menor que sea adoptado por un país distinto al suyo, deberá gozar de las mismas salvaguardas y normas equivalentes a las existentes en su país de origen respecto de la adopción.<sup>141</sup> Lo anterior encuentra su fundamento en la

---

<sup>141</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, “*El interés del menor en las adopciones internacionales*”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su Artículo 21 inciso c), el cual a la letra dice: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:.....

c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;....

La igualdad de trato consiste, en que el menor recibirá un equivalente en las salvaguardas y protección, del que recibiría en su país de origen.

Ya hemos comprendido la igualdad del trato del menor, ahora estudiaremos uno de los requisitos el cual es necesario tener una completa certeza sobre la situación del menor, la cual analizaremos a continuación.

#### **3.1.4.6 Certeza de la situación legal del menor.**

La certeza de la situación legal del menor, deberán tenerla las autoridades competentes, antes de iniciar el procedimiento de adopción internacional; esta certeza consiste en la calidad que el menor debe guardar para la posibilidad de su adopción y de la situación que guarda con relación a su familia de origen.<sup>142</sup>

Esta certeza consiste en la adoptabilidad del menor, lo anterior se da cuando la Autoridad Central u Organismo Privado Legalmente constituido, donde realizan un procedimiento de pérdida de patria potestad, cuyo objetivo es la institucionalización del menor a alguna Institución pública o privada.

Una vez comprendida la certeza de la situación jurídica de menor, procederemos a estudiar la rapidez del procedimiento mismo.

#### **3.1.4.7 Rapidez del procedimiento**

La autora Ingrid Brena, nos dice que en cuanto a la rapidez del procedimiento, *es recomendable que las autoridades competentes tanto administrativas como judiciales actúen con celeridad en estos procesos*<sup>143</sup>, cuyo

---

(Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 87.

<sup>142</sup> BRENA SESMA, Ingrid, “El interés del menor en las adopciones internacionales”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 88.

<sup>143</sup> Ídem, pág. 89.

fundamento se establece en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el Artículo 35, que a la letra dice: “Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción”.

En el caso del Sistema Jurídico Mexicano como ya mencionamos establece como Autoridad Central a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad federativa, las cuales están legitimadas para facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción.

Hemos concluido el estudio de los principios rectores en la adopción internacional, ahora abordaremos los efectos de la adopción internacional.

### **3.2 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Uno de los pilares de la adopción internacional es precisamente los efectos que produce, sobre todo el que deben de ser respetados por todos los medios legales en pro la protección del interés superior del menor.

De acuerdo a lo establecido en su obra “Derecho Internacional Privado, parte especial”, por los autores Leonel Pereznieto y Jorge Alberto Silva, nos ofrecen un listado de aquellos efectos que produce la adopción plena, que como recordemos es aquella que regula la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, para la adopción internacional; estos efectos serán enlistados a continuación:

- *Guarda y custodia.*
- *Derecho a suceder.*
- *Secreto de la adopción.*
- *Ruptura de la filiación con los padres biológicos.*
- *Impedimento para contraer nupcias con alguien de la familia natural.*<sup>144</sup>

De lo anterior también se desprenden los siguientes efectos para la adopción internacional:

---

<sup>144</sup> PEREZNIETO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA, “Derecho Internacional Privado, parte especial”, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D.F., 2000, pág.181.

- Extranjería.
- Doble nacionalidad.

De los cuales estudiaremos a continuación estos últimos dos enlistados, el primero de ellos será el de extranjería.

### **3.2.1 Extranjería**

Iniciaremos por definir a la Extranjería, la cual nos dice que es: “a la calidad que se predica de un individuo o persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como nacional en un Estado”.<sup>145</sup>

Los problemas de extranjería van a aparecer cuando el reconocimiento de la adopción no es solicitado en el Estado de origen, sino que se pospone hasta la llegada al estado receptor, ya que el menor entrará en el país como extranjero, siendo necesario que en el Estado de origen, el cónsul, le conceda un visado, como ejemplo en España, donde la nacionalidad será reconocida hasta que es concedida la inscripción de la adopción.<sup>146</sup>

Cabe destacar, que en caso de la legislación mexicana, para que se culmine el procedimiento de adopción el Juez requerirá que los adoptantes acrediten que el menor está autorizado a residir de manera permanente en el país receptor; ofreciendo la salvaguarda al menor sobre su estadía legal en el país que residirá.

Una vez comprendidos los efectos de la extranjería en la adopción internacional, podemos continuar con el estudio de la doble nacionalidad.

### **3.2.2 Doble Nacionalidad**

Iniciaremos por definir a la Nacionalidad, para lo cual abordaremos los conceptos que nos ofrece en su obra “Régimen Jurídico de Nacionalidad en México” la Dra. Nuria González, donde cita al autor Eduardo Triqueros, que establece que la Nacionalidad “es el tributo que señala a los individuos como

---

<sup>145</sup> “Enciclopedia Jurídica Mexicana, D-E”, Tomo III, Primera Edición, Ed. Parrúa, México, D.F., 2002, pág. 816.

<sup>146</sup> RODRIGUEZ VAZQUEZ, Ma. Angeles, “Algunos aspectos del derecho de extranjería en la adopción internacional”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín Nuria y Andrés RODRIGUEZ BENOT (Coord.), Primera Edición, U.N.A.M., Insituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 2001, pág. 264.

*integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo*<sup>147</sup>. Por otra parte la autora, no hace en esta misma obra algunas citas más sobre este concepto que mencionaremos a continuación, para el autor Arellano García nos dice que es una *“Institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona, física o moral, con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, en función de cosas, de una manera originaria o derivada”*<sup>148</sup>, con este último es con el que se está más de acuerdo, lo único que se le agregaría a la Institución jurídica, sería Institución Jurídico-Política, ya que le da un carácter de pertenencia sobre la persona político, al desprender de ella los derechos políticos sobre el individuo.

Cabe destacar que la nacionalidad como concepto sociológico, se le puede definir como: *el atributo del grupo humano que forma parte de un Estado y que contiene una identidad propia, la cual ha sido producto de una transformación histórica*<sup>149</sup>.

Ahora procederemos a estudiar la Doble Nacionalidad, de la cual por lo general, los sujetos con doble nacionalidad van a conservar las dos nacionalidades hasta llegar a la mayoría de edad, en donde se va a desencadenar lo que se llama el derecho de opción, en donde el sujeto deberá escoger una de las ambas nacionalidades.<sup>150</sup> El derecho de opción va a desencadenar su aparición sólo hasta el momento mismo en que el sujeto llegue a obtener la edad suficiente para disponer de su persona y de sus bienes, generalmente, es con la mayoría de edad, siendo en México a los 18 años.<sup>151</sup>

A manera de conocer más de la nacionalidad, a continuación mencionaremos las formas en que se concede la nacionalidad son dos, una a través del *ius soli*, “que significa que se va a dar la nacionalidad a un sujeto de

---

<sup>147</sup> TRIGUEROS SARAIVA, Eduardo, *“La nacionalidad Mexicana”*, Primera Edición, Ed. JUS, México, 1940, PÁGS. 5-7. Citado por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, en *“Régimen Jurídico de Nacionalidad en México”*, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 1999, pág. 59.

<sup>148</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Régimen Jurídico de Nacionalidad en México”*, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 1999, pág. 60.

<sup>149</sup> GUERRERO, Sergio, *“Derecho Internacional Privado”*, Primera Edición, Ed. Porrúa, México, D. F., 2006, pág. 37.

<sup>150</sup> Cfr. *Ibidem*, pág.42.

<sup>151</sup> *Ibidem*, pág. 55.

acuerdo con el Estado en donde nació el mismo, sin importar la nacionalidad de los padres y el lugar de referencia es quien le otorga su nacionalidad, y el *ius sanguinis*, que significa que los individuos tienen la nacionalidad de sus padres.”<sup>152</sup>

Por lo que en el Sistema Mexicano, podemos afirmar que se obtiene la nacionalidad por el nacimiento en Territorio Mexicano, sin embargo, al establecer que se dará una adopción internacional, así como lo ejemplificaremos a continuación el menor adquiere su segunda nacionalidad por medio del proceso de adopción a través del país receptor.

En el caso de la legislación española se adquiere la doble nacionalidad, el actual en su Artículo 19 del Código Civil Español, establece a la letra lo siguiente: *“El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen. Si el adoptando es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción”*.<sup>153</sup>

Una vez concluido el estudio sobre la adopción internacional y la doble nacionalidad que produce, continuaremos el estudio del interés de conocer su realidad biológica.

### **3.2.3 Interés de conocer su realidad biológica**

Iniciaremos por definir a la Identidad, la cual según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos dice que debe entenderse el *“conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”*.<sup>154</sup>

En el caso de la doctrina Italiana, la ha considerado como el conjunto de atributos, calidades, caracteres y acciones que distinguen a un individuo

---

<sup>152</sup> GUERRERO, Sergio, *“Derecho Internacional Privado”*, Primera Edición, Ed. Porrúa, México, D. F., 2006, pág.43.

<sup>153</sup> MENDEZ PEREZ, José, *“La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”*, Primera Edición, Ed. Bosch, Barcelona, pág. 225.

<sup>154</sup> *“Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”*, Tomo 6, Vigésima Segunda Edición, S.E., España, 2006, pág. 843.

respecto de cualquier otro y que conforma su derecho a ser reconocido en su peculiar realidad.<sup>155</sup>

Si la búsqueda de identidad es considerada como el mayor problema en los adolescentes, en el caso de los adoptados ésta búsqueda se complica por el hecho de que no tienen información acerca de sus familias o padres biológicos.<sup>156</sup>

Lo anterior se relaciona con los Artículos 7 y 8 inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, esta se da cuando procede la privación ilegal de alguno de los elementos de su identidad.<sup>157</sup>

Sin embargo, en la Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes encuentra su fundamento en el capítulo sexto, en particular en el Artículo 22 fracción C, que a la letra dice: “*El derecho a la identidad está compuesto por:...*

*C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban....”*

A continuación narraremos de manera breve, lo que ocurre en la realidad sobre el derecho a conocer la identidad de origen, como ocurrió en el Caso Odievre (Sentencia del tribunal europeo de derechos humanos de 13 de febrero de 2003), la valoración que hace la autora Medina, nos dice: “*...la solución dada en el caso Odievre, ya que logra mantener un equilibrio entre el derecho a conocer la identidad de las personas adoptadas y el derecho a la privacidad de la madre que lo entregó en adopción, y que carecía de afectos hacia su hija.*

*Entendemos que el equilibrio se logra porque la adoptada conoce:*

- *Los motivos de su abandono.*
- *Los datos biológicos de su familia biológica.*

---

<sup>155</sup> MENYERSKI, Nelly, “*Adopción Internacional, tráfico de niños, derecho a la identidad*”, en *El poder, el no poder y la adopción*, GÍBERTI, Eva y Adrián GRASSI (Cooop.), S.E.D., Ed. Lugar Editorial, S. A., Buenos Aires, 1996, pág. 46.

<sup>156</sup> Cfr. TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, “*Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos*”, México, D. F., 1994, pág. 101.

<sup>157</sup> TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, “*Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos*”, México, D. F., 1994, pág. 49.

- *La estructura de su familia biológica. Su derecho a la identidad se ve satisfecho de esta manera, porque no existe ningún derecho o deber jurídico de ser querido por su familia ni por su madre*.<sup>158</sup>

Aunque sabemos que no es fácil tomar la decisión de conocer la identidad de origen, coincidimos en que debe existir un equilibrio entre el derecho de uno por conocer y el derecho de otro sobre su intimidad.

A continuación procederemos a estudiar los informes de seguimiento que deben dar las Autoridades Competentes en la adopción internacional.

### **3.2.4 Informes de Seguimiento**

El informe de Seguimiento se lleva a cabo una vez que el menor se encuentra en el Estado de Recepción, éste se realizará por el personal de los consulados mexicanos, por un periodo de 2 años cada seis meses, y sí lo consideran necesario este seguimiento podrá prorrogarse por un año más.<sup>159</sup>

Este se da una vez que el menor se encuentra en el Estado de recepción, y se necesita verificar que el menor adoptado se está integrado a la familia; de las prioridades que resultan en los seguimientos son ver su estado emocional y de salud del menor.

En el caso de España, por ejemplo, el seguimiento lo realizan las Autoridades Centrales de la comunidad autónoma de residencia de la familia, y deberá efectuarse por asistentes o trabajadores sociales acreditados, anexando siempre la documentación que da el visto bueno, desde el consulado mexicano en el lugar de residencia del menor ya adoptado.<sup>160</sup>

Cabe destacar que los informes de seguimiento, ocupan en importancia la segunda posición en el proceso de adopción; el primero la ubicamos en la autorización de la designación del menor en la misma adopción.

Una vez concluido el estudio sobre los informes de seguimiento, podemos continuar con la nulidad o extinción de la adopción.

---

<sup>158</sup> MEDINA, Graciela, "Modernos Problemas comunes de la Adopción en Occidente", en Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Ed. Colegio de Abogados, Vol. 64, núm. 4, octubre-diciembre, San Juan, Puerto Rico, 2003, pág. 177.

<sup>159</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional", en Revista de Derecho Privado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, núm. 3, Septiembre-Diciembre, México, D. F., 2002, pág. 46.

<sup>160</sup> Cfr. *Ibidem*, pág.46.

### **3.2.5 Nulidad y extinción de la adopción**

El tema de la nulidad y extinción de la adopción, no es materia fácil, pues de nueva cuenta pone al menor en un estado de indefensión para el cual deberá actuar la Autoridad Central de forma eficaz y eficiente.

Cuando en el seguimiento se observa claramente que no es benéfica para el interés del menor podrá justificarse la nulidad, y como consecuencia retirar al menor del hogar bajo el cual se encontraba.

Cabe destacar que el Legislación Mexicana en particular en el Código Civil para el Distrito Federal, nos establece que la adopción es irrevocable, cuyo fundamento queda establecido en el Artículo 410-A tercer párrafo.

Aunado a lo anterior, la legislación no manifiesta nada sobre la extinción de la adopción, por lo que se concluye que sus efectos son perdurables a través del tiempo.

Una vez concluido el estudio de la extinción o nulidad de la adopción, continuaremos con el estudio de los actos ilícitos de la adopción internacional.

## **3.3 ACTOS ILÍCITOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

Algunas de las consecuencias a las que está sujeto el menor, es que las adopciones tengan un fin ilícito, por lo cual es prioridad tanto para Autoridades como ciudadanos denunciar estos hechos y salvaguardar los derechos del menor o incapaz.

Iniciaremos el estudio del presente numeral, con las adopciones encubiertas o ficticias.

### **3.3.1 Adopciones encubiertas o ficticias**

En las adopciones fraudulentas puede ocurrir, por la realización de las siguientes circunstancias, que nos enlista el autor Herranz, a continuación:

- I. “La falsificación de un acta de nacimiento, de manera que, donde debían de aparecer los padres biológicos en su lugar se inscribe a los padres adoptivos.*
- II. La firma de una declaración de abandono por parte de una supuesta madre, tras el reconocimiento del menor como hijo suyo, con el fin de que los futuros padres adoptivos puedan iniciar el procedimiento de adopción.*

*III. El padre, que en realidad es el “cliente”, reconoce al menor como suyo para que después sea adoptado por la futura madre adoptiva.”<sup>161</sup>*

Como podemos ver, aunque al final la adopción es deseada y pueda ser benéfica para el menor o incapaz, es producto de la alteración de la realidad jurídica que vive el menor, por lo que está viciada de origen y nada, ni nadie nos garantiza que en un futuro no se realizarán actos ilícitos los supuestos adoptantes en contra del menor.

A continuación estudiaremos el tráfico y trata de menores.

### **3.3.2 Tráfico y trata de menores.**

#### **3.3.2.1 Tráfico internacional.**

El tráfico internacional, significa, sustracción con traslado o retención o su tentativa con propósitos o medios ilícitos. En particular los propósitos ilícitos incluyen entre otros, la prostitución, la explotación sexual, la servidumbre o cualquier otra forma ilegal de explotación.

Los medios ilícitos incluyen secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, entrega o recepción de pagos a beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas, o la institución a cuyo cargo se haya el menor.<sup>162</sup>

Para el autor Herranz Ballesteros, nos dice que el tráfico de menores tiene como objetivo la explotación de los mismos, manifestando que hay un punto de unión entre la adopción y el tráfico de menores, derivado de una simulación de adopción.<sup>163</sup>

El objeto del Artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, establece la protección al interés superior del menor contra el tráfico internacional de menores y su sanción.

---

<sup>161</sup> HERRANZ BALLESTEROS, M., *“Problemas actuales en torno a la adopción internacional. Adopciones encubiertas y tráfico de niños”*, en Sustracción internacional de menores y adopción internacional, ADAM MUÑOS, Ma. Dolores y Sandra, GRACÍA CANO (Coords.), S.E.D., Ed. Colex, Madrid, 2004, pág. 215.

<sup>162</sup> MENYERSKI, Nelly, *“Adopción Internacional, tráfico de niños, derecho a la identidad”*, en El poder, el no poder y la adopción, GÍBERTI, Eva y Adrián GRASSI (Coomp.), S.E.D., Ed. Lugar Editorial, S. A., Buenos Aires, 1996, pág. 45.

<sup>163</sup> HERRANZ BALLESTEROS, M., *“Problemas actuales en torno a la adopción internacional. Adopciones encubiertas y tráfico de niños”*, en Sustracción internacional de menores y adopción internacional, ADAM MUÑOS, Ma. Dolores y Sandra, GRACÍA CANO (Coords.), S.E.D., Ed. Colex, Madrid, 2004, pág. 213.

El Artículo 2º inciso b) del mismo ordenamiento antes citado, define al tráfico internacional de menores de la siguiente forma: *“la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de retención, sustracción o traslado de un menor, con propósitos o medios ilícitos; b) Medios ilícitos incluyen, entre otros, secuestro con consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o la institución a cuyo cargo se halla el menor o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.”*<sup>164</sup>

El tráfico de menores con el fin de su explotación en cualquiera de sus vertientes, hoy en día es un tema asiduo y delicado, ya que crece a pasos agigantados y la legislación internacional no se da abasto para salvaguardar a tanto menor de tanta perversión y maltrato que sufren durante su infancia los menores.

Cabe destacar que la única solución es tener un sistema que proteja a estos menores y los recupere tanto física como mentalmente de todo el daño recibido, sin embargo, esto no es fácil requiere de la cooperación internacional y de un gran esfuerzo humano y económico, que muchos país no estarían dispuestos a facilitar.

Prosiguiendo con nuestro tema de estudio, a continuación abordaremos otro aspecto ilícito de las adopciones, el cual es la trata de menores.

### **3.3.2.2 Trata de menores**

Iniciaremos por definir a la trata de menores, la cual no es muy diferente del tráfico de menores, ya que ambas tienen como fin la explotación del menor ya sea para cuestiones sexuales o de servidumbre.

En nuestra legislación Nacional, en particular en la Ley para la Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su Artículo 11, inciso B, nos habla justamente de la protección a la trata de los mismos, el cual a la letra dice lo siguiente: *“Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:...*

---

<sup>164</sup> HERRANZ BALLESTEROS, M., *“Problemas actuales en torno a la adopción internacional. Adopciones encubiertas y tráfico de niños”*, en Sustracción internacional de menores y adopción internacional, ADAM MUÑOS, Ma. Dolores y Sandra, GRACÍA CANO (Coords.), S.E.D., Ed. Colex, Madrid, 2004, pág. 228.

*B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra la integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo....”*

Cabe destacar, que estos menores que han estado o puedan estar en este tipo de situaciones, son afectados particularmente en su desarrollo. Por lo que al caer en este tipo de situaciones el Estado les ha fallado en cumplir con su obligación de salvaguardar su seguridad y su integridad tanto física como mental.

A continuación estudiaremos la sustracción y retención de menores.

### **3.3.3 Sustracción y retención de menores**

Iniciaremos con el estudio de la Sustracción de menores.

#### **3.3.3.1. Sustracción.**

Comenzaremos por definir a la sustracción, la cual: *“Consiste en el caso de un menor que se encontraba en un Estado y fue trasladado ilícitamente a otro país”*.<sup>165</sup>

La sustracción internacional hace referencia al caso de un menor cuya residencia habitual se encontraba en un Estado y fue trasladado ilícitamente a otro Estado Diferente.<sup>166</sup>

Lo anterior, sucede cuando el menor comparte la patria potestad con ambos padres, sin embargo, uno de ellos detenta la guarda y custodia total; derivado de lo anterior, resulta que el otro padre decide llevarse al menor a territorio diferente, ya sea nacional o internacional; lo anterior obviamente en contra de la voluntad de aquel que detenta la guarda y custodia.

Esto presenta legalmente una clara violación sobre el derecho de uno de los padres, sin embargo, de acuerdo a la realidad, esto opera de manera continua, donde el menor es tratado como un objeto de posesión y no como lo que es un niño en desarrollo

---

<sup>165</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, parte especial”*, Ed. Oxford, Primera Edición, México, 2000, pág. 188.

<sup>166</sup> Cfr. RODRIGUEZ, Sonia, *“La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano”*, U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 2006, pág. 34.

En la mayoría de los casos estos hechos se dan con el objetivo de dañar a la ex-pareja, y no con el fin de brindarle mayores oportunidades y beneficios al menor.

A continuación abordaremos otro tema muy delicado, que es la retención del menor.

### **3.3.3.2 Retención**

La retención en particular se da cuando se hace referencia a un menor, el cual se encuentra en un país distinto, al que fue trasladado de manera legal, pero es retenido de manera ilegal.<sup>167</sup>

El traslado o retención ilícitos, se da cuando el desplazamiento o la retención conculcan un derecho de custodia establecido, de hecho o de derecho, en el que el menor tenía su residencia habitual en estado distinto, del cual el menor inmediatamente es traslado o retenido.<sup>168</sup>

Es decir, el padre de un menor haciendo uso de un derecho de custodia o de visita, traslada al menor y lo retiene de manera ilícita.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 11 de la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Así como la consideración ilícita de una retención será determinada por el Artículo 3 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Una vez abordados la sustracción y la retención, podremos continuar con el estudio de la restitución de menores.

### **3.3.4 Restitución de menores**

Comenzaremos por definir a la restitución, la cual podemos definir como aquella figura que otorga de nueva cuenta los derechos pre-existentes sobre la misma, es decir, que se reintegran las cosas como legalmente deberían de estar.

---

<sup>167</sup> RODRIGUEZ, Sonia, *“La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano”*, U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 2006, pág. 188.

<sup>168</sup> FERNANDEZ ROZAS, José Carlos y Lorenzo SIXTO SANCHEZ, *“Derecho Internacional Privado, parte general”*, Segunda Edición, Editorial Civitas, Madrid, 2001, pág. 440.

La restitución resultará imperativa, sin embargo, sí ha transcurrido un año desde el traslado hasta la iniciación del procedimiento; lo anterior será improcedente, esto siempre y cuando se demuestre que el menor ha quedado integrado en su nuevo medio. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 1 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.<sup>169</sup>

En el ámbito internacional existen dos Convenciones que contemplan este tipo de conducta:

- *“La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, signada al amparo de la Conferencia de La Haya en 1980 (DOF 6 de mayo de 1992).*
- *La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, signada al amparo de la IV CIDIP en Uruguay, en 1989 ( DOF 6 de julio de 1994)”<sup>170</sup>.*

Cuyo objetivo de estas convenciones, es el de garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante.

El procedimiento para la restitución, se puede realizar mediante exhorto o carta rogatoria a través de la vía diplomática o consular, o mediante la autoridad central. La demanda de restitución de un menor debe contener:

- I. “Antecedentes de hechos relativos a la retención. (se incluirá nombres del solicitante, del menor sustraído o retenido; y de la persona que trasladó o retuvo al menor si fuere posible).*
- II. Información relativa a la presunta ubicación del menor, así como las circunstancias en que se realizó el traslado o retención.*
- III. Los fundamentos jurídicos para la petición<sup>171</sup>.*

Las autoridades del Estado donde se encuentre el menor podrán rechazar la restitución de este, en los siguientes casos:

---

<sup>169</sup> FERNANDEZ ROZAS, José Carlos y Lorenzo SIXTO SANCHEZ, *“Derecho Internacional Privado, parte general”*, Segunda Edición, Editorial Civitas, Madrid, 2001, pág. 441.

<sup>170</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, parte especial”*, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D.F., 2000, pág. 186.

<sup>171</sup> Lo anterior tiene su fundamento en el Artículo 8 de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

- *“Las personas que reclaman la restitución “no ejercían efectivamente su derecho en el momento del traslado o de la retención o hubieren consentido al traslado”.*
- *Exista un riesgo grave si con motivo de la restitución se expusiera al menor a un peligro físico o psíquico.*
- *El menor se oponga a esa restitución. En este caso el juez decidirá con base en la edad y madurez del menor”.*<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, parte especial”*, Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 191.



## **CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL CON RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

### **4.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El Procedimiento Administrativo en una adopción internacional, se encuentra conformado por diversas etapas, las cuales serán enumeradas a continuación, en orden progresivo de sucesos:

- **Solicitud.-** El o los solicitantes deberán acudir ante la Autoridad Central del país donde residan para presentar su solicitud. (cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 14 de la Convención de la Haya de 29 de mayo 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional)
- **Certificado de idoneidad.-** La administración, a petición de los interesados, procederá a practicar el estudio psicológico y social y de resultar viables el o los solicitantes, se expedirá el certificado de idoneidad para adoptar un menor mexicano. El cual solamente podrá ser expedido por Autoridad Central u Organismo Privado debidamente constituido.
- **Conformación del expediente.-** El cual estará compuesto por la ficha de identificación, estudios médicos, sociales, económicos y psicológicos, Actas de Nacimiento, Acta de Matrimonio (cuando se trate de matrimonios), fotografías recientes de los solicitantes, fotografías de la casa de los solicitantes, Certificado de no Antecedentes Penales y constancia de taller de padres que imparte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o equivalente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 fracción I del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **Envío del expediente.-** La Autoridad Central del Estado de recepción, enviará la documentación en original, un en caso de ser necesario la traducción oficial al español, cuya legalidad dependerá de los consulados mexicanos.

- **Recepción del expediente.-** La Autoridad Central del Estado de origen, es decir DIF Nacional, Estatal o Municipal, u Organismos Privados debidamente constituidos, recibirá los documentos referidos, procediendo a revisar al mismo, haciendo un estudio mediante el cual evalúe la viabilidad o no de la solicitud. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 6 fracción I inciso i del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **Lista de espera y notificación.-** Aprobada la viabilidad se pone en lista de espera a los solicitantes, y se procede a notificarles por medio de la Autoridad Central del Estado de Recepción que conoce. En esta etapa los solicitantes deberán de ratificar su aceptación a someterse a dicho procedimiento.
- **Preasignación.-** Aquí se procede a presentar ante la autoridad Central del Estado de recepción el informe de adoptabilidad (que prevé el artículo 16 de la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional), del candidato a adopción con el objeto de que los adoptantes manifiesten sí es su deseo culminar la adopción o buscar otro menor para ellos. De conformidad a lo establecido por los Artículos 6 fracción II, 18, 21 y 26 del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **Tomar medidas protectoras si la adopción no responde al interés del niño.-** Las cuales constituyen conforme al principio de igualdad, referente a las salvaguardas en equivalencia del Estado de Origen con el Estado de Recepción, así como las medidas necesarias que deban de realizar los solicitantes para llevar a cabo la adopción.
- **Programación, cita y viaje a México.-** Los solicitantes, deberán de venir al nuestro país para realizar visitas programadas supervisadas con el menor preasignado para estudiar la aceptación de ambas partes a la adopción. Estas visitas deberán seguir el procedimiento establecido por los Artículos

22, 23 y 27 del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- **Solicitud de adopción para la autoridad judicial mexicana competente.-** Este proceso deberá culminar con la sentencia de un Juzgado de lo Familiar, por lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) realizará las promociones iníciales en apoyo a la celeridad del procedimiento de adopción.
- **Asistencia jurídica.-** Los solicitantes se convertirán en promoventes de un procedimiento judicial consistente en un Juicio de Adopción, por lo cual deberán estar ampliamente asesorados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sobre el procedimiento a seguir.
- **Actuaciones jurídico-administrativas.-** Estas deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido por los Artículos 29, 30 y 31 del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El Procedimiento Jurídico será estudiado a continuación.
- **Finalización del proceso y seguimiento.-** Al finalizar el procedimiento Jurídico de adopción y al trasladar al menor a su país de residencia deberán llevarse a cabo ciertos seguimientos, de conformidad a lo establecido por los Artículos 33, 34 y 35 del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.<sup>173</sup>

Una vez estudiado el Procedimiento Administrativo en la adopción internacional, podremos continuar con el análisis del Procedimiento Jurisdiccional, el cual abordaremos a continuación.

---

<sup>173</sup> Para profundizar el estudio de este procedimiento aconsejamos leer el estudio realizado por la Dra. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicanas)”*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 2006, págs. 268-273.

## 4.2 PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

El Procedimiento Jurisdiccional en una adopción internacional, se encuentra conformado por 4 etapas, las cuales estudiaremos a continuación:

- Escrito Inicial.- *Esta deberá ser realizada por escrito y éste se conformara de la siguiente manera y con los siguientes documentos: 1) Los promoventes **manifestaran si se trata de una adopción nacional o internacional; 2) Nombre, edad y domicilio (si tuviese) del menor o incapaz; 3) Nombre, edad y domicilio de los que ejercen la patria potestad, tutela, persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido; 4) Certificados de buena salud de promoventes y del menor; 5) Estudios socioeconómicos, psicológicos de los promoventes (Expedidos por Autoridad Competente); 6) Sí fuese institución pública o privada la que hubiere acogido al menor deberá acreditar **Constancia Oficial** del tiempo de exposición, **Sentencia Ejecutoriada** que determina la terminación de la patria potestad o a consecuencia de abandono **Sentencia Ejecutoriada** de la perdida de este derecho; 7) **Acreditar solvencia moral y económica; 8) Certificado de idoneidad (Expedido por Autoridad Competente); 9) Constancia** que acredite que el menor está autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; 10) **Acreditar su legal estancia** en el país; y 11) **Autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.** Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Artículo 923 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.***
- Auto Admisorio.- *El juez señalará día y hora para la celebración de la audiencia, la cual deberá ser dentro de los 10 días siguientes al mismo auto. En el cual las partes manifestaran de nueva cuenta su conformidad y aceptación para realizar dicho proceso. Así como podrán extender la información al Juez, el cual determinará sí dicho procedimiento es benéfico para el menor.* Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Artículo 923 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.

- Sentencia.- *Recibidas las constancias que se exigen y obtenidos los consentimientos, el Juez resolverá dentro del 3 día, lo que proceda sobre la adopción. La sentencia consentida por los promoventes causará ejecutoria.* Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.
- Inscripción Ante el Registro Civil.- *Una vez dictada la resolución judicial definitiva por el Juez, dentro del término de 3 días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, con el objeto de que al comparecer el adoptante se levante el Acta correspondiente.* Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Artículo 84 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

Cabe destacar que la falta de dicho registro no quita a ésta sus efectos legales, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 85 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el Acta de nacimiento originaria quedará reservada y se harán las anotaciones en el Acta respectiva, de conformidad a lo establecido por el Artículo 87 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

A continuación analizaremos las Convenciones aplicables en la adopción internacional, cabe mencionar que dicho estudio ya ha sido realizado en el cuerpo de la presente tesis; sin embargo, en este momento estudiaremos en particular aquellos artículos en los que interviene el interés superior del menor en el proceso de adopción internacional.

#### **4.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989..**

En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, comenzaremos su estudio y análisis de su articulado a continuación.

Esta es la primera convención en defender los derechos de los niños, y no conforme con ser pionera en su materia, nos ofrece la conceptualización del

niño, esto con la finalidad de facilitar su identificación y así salvaguardar sus derechos y su interés superior. (Artículo 1º)

Aunado a lo anterior, esta misma convención nos da la pauta del interés superior del menor, haciendo mención que éste será de una consideración primordial a la que deberá de atender toda autoridad y organismo del Estado. (Artículo 3)

En dicha Convención nos indica mediante qué supuestos el menor podrá ser retirado de su familia de origen; el cual, solamente podrá ser decretado cuando sea contrario a su interés superior. Sin embargo, otorga la posibilidad que esté, el menor, pueda estar en contacto con su familia, claro siempre y cuando no afecte o sea contrario a su interés superior. (Artículo 9º)

Retomando y continuando con la protección sobre el menor, los Estados, deberán adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados y las retenciones ilícitas del menor. Esto con el objeto de reintegrarlo o evitar que ocurran estos hechos ilícitos, que afecten su desarrollo y su vida, así como el proteger al menor incluso de sus padres. (Artículo 11)

La Autoridad competente no sólo velará por los derechos del menor, sino también velará porque el menor mismo pueda emitir su voluntad en las situaciones que le rodean. Dicha emisión de la voluntad deberá ser realizada ante la Autoridad competente, y está lo valorará dependiendo de la edad y grado de madurez del menor. (Artículo 12)

El Estado también velará porque la familia del menor, le otorgue un desarrollo óptimo, sin embargo, en los casos que esto no ocurra, el mismo Estado podrá privar al menor de esta familia, obedeciendo su interés superior. Y de ser necesario lo reintegrara pero a una familia distinta por medio de la figura de la adopción o figuras afines. (Artículo 18 y 20)

El Estado también velará porque la adopción y su reconocimiento en diverso Estado sean en cuanto al interés superior del menor, del cual observará que éste interés será la consideración primordial; así como la equivalencia de las salvaguardas del país receptor del menor. (Artículo 21)

Estas salvaguardas tendrán la finalidad de proteger al menor en contra de cualquier abuso o explotación de cualquier tipo en su contra. (Artículo 34)

Esta protección también deberá alcanzar de manera multicultural la protección del menor, impidiendo el secuestro, venta o trata. (Artículo 35)

De esta manera el Estado estará obligado a vigilar muy de cerca este tipo de conductas nocivas para el menor. Como medida adicional el Estado, en caso de no ser capaz de evitar dichas conductas, tendrá la obligación de proporcionar las herramientas necesarias para la recuperación del menor, y de esta manera alcanzar el mejor desarrollo y recuperación posible, en atención a su interés superior. (Artículo 39)

Hemos culminado el estudio de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ahora procederemos a estudiar a la convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes sobre Adopción Internacional de Menores.

#### **4.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.**

La cual fue aprobada en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984. En el caso de México adopto una salvaguarda en favor del adoptado , ya que pueden existir manifestaciones inferiores en las legislaciones de los adoptantes; de esta forma el Juez es el único competente para valorar la posible adopción del menor. De manera breve a continuación se establecerán algunos ordenamientos de la presente Convención en estudio, sobre aspectos procedimentales:

- *Para determinar la capacidad de ser adoptante, se fija la ley de residencia del adoptante.*
- *Para el consentimiento del cónyuge del adoptante, la conexión se establece con la ley de residencia del adoptante.*
- *Para la anulación de adopción, se recurre a la ley del lugar de su otorgamiento.*

- *Para los requisitos del estado civil y edad del adoptante, se fija la ley de residencia del adoptante.*
- *Para la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, la ley de residencia habitual del menor.*<sup>174</sup>

La primera salvaguarda que ofrece la presente convención, al menor, es que solamente será contemplada la figura de la adopción en su tipo de adopción plena o en su caso de figuras afines. Otorgando y ofreciendo al menor la calidad de hijo legítimo. (Artículo 1)

La segunda salvaguarda que el presente convenio le ofrece al menor, es la posibilidad de conocer su familia de origen; esto siempre y cuando no sea contrario a su interés superior y no afecte tampoco el derecho de intimidad de los padres. (Artículo 7º)

La tercera y última salvaguarda en estudio, es aquella que ofrece la convención al menor, de que los padres que se le designen serán óptimos y adecuados para él, cuya calidad será valorada por la Autoridad competente de cada Estado u organismo privado debidamente acreditado. (Artículo 8º)

A continuación analizaremos a la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

#### **4.5 CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

Comenzaremos el estudio de esta convención, ya que universal y porque representa un ejemplo de convenio especializado en la materia, continuaremos con el estudio en particular de ciertos Artículos, los cuales consideramos de gran relevancia sobre el interés superior del menor.

---

<sup>174</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *Derecho Internacional Privado, parte especial.*, Ed. Oxford, Primera Edición, México, 2000, pp. 178 y 179.

La Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se encuentra conformada de la siguiente manera:

I) Ámbito de Aplicación; II) Condiciones de las Adopciones Internacionales; III) Autoridades Centrales y Organismos Acreditados; IV) Condiciones de Procedimiento respecto a las Adopciones Internacionales; V) Reconocimiento y Efecto de la Adopción; VI) Disposiciones generales; y VII) Cláusulas Finales.

El ámbito de aplicación, nos muestra claramente el objeto de la misma, el cual es fortalecer y promover la adopción internacional, evitando la proliferación de actos ilícitos. (Artículo 1º)

Partiendo de la definición de adopción internacional, cuyo objeto principal es la promoción y salvaguarda del menor, al cual se le separa del seno familiar por no cumplir con sus obligaciones para el desarrollo óptimo del menor mismo. (Artículo 2º)

Por lo que al fallar los padres en el cumplimiento de dichas obligaciones, el menor es trasladado y salvaguardado su interés superior por el Estado, el cual podrá realizar dicho cuidado mediante la Autoridad Central, en este caso en el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF) o en su caso los Organismos Privados debidamente constituidos (ECAIs). (Artículo 4º),

Las Autoridades Centrales, respectivas de cada Estado, emitirá los certificados de idoneidad a los futuros padres, está será su carta de representación ante la Autoridad Central de nuestro país el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF).(Artículo 5º) Dicho Certificado incluirá un informe detallado del o los futuros padres, destacando en particular su aptitud para adoptar.(Artículo 15).

Una vez que se tienen quiénes pudieran ser los futuros padres, la Autoridad Competente, otorgará un informe de algún menor en particular que reúna las características solicitadas por los futuros padres, en este informe manifestará la adoptabilidad del menor. Concluida esta etapa, la Autoridad

competente procederá a solicitar la aceptación de los futuros padres designados, esto con el objetivo de realizar la colocación del menor, obedeciendo al interés superior del mismo.(Artículo 16)

Ya que es llevada a cabo la colocación del menor, la Autoridad central deberá realizar los seguimientos requeridos, esto con la finalidad de asegurarse que es positivo dicho proceso y responde al interés superior del menor. En caso contrario, la misma Autoridad podrá retirar al menor de dicho lugar, teniendo la obligación de tenerlo bajo su cargo mientras lo coloca en un nuevo hogar, y si llegará a darse el caso que no logra colocarlo, lo deberá devolver a su país de origen; cabe destacar que todo este proceso deberá ser notificado en todo momento la Autoridad central del país de origen del menor. Lo anterior con el objeto de proteger al menor y su interés superior. (Artículo 21)

Sin embargo, una vez que es realizada la adopción puede darse el caso, de que el país receptor niegue el reconocimiento de la misma, cuando está sea contraria a su ordenamiento público; esto siempre y cuando no afecte el interés superior del menor. (Artículo 24)

Una vez que está concluida la adopción, y esta continúa siendo benéfica para el menor y su interés superior, podremos manifestar que las Autoridades y los Estados han realizado un gran trabajo, sin embargo, este también deberá haberse realizado conforme al principio de celeridad. (Artículo 35)

Como ya hemos visto, la prioridad es que el menor sea colocado en una nueva familia, en esta caso, en una familia de un país distinto al suyo, esto por no tener las herramientas el Estado de origen para poderlo colocar de manera eficiente en su país de origen. Evidentemente apoyándonos en Tratados Internacionales, y el principio de subsidiariedad, el menor es trasladado al país receptor, con el objeto de salvaguardar su interés superior de vivir en una familia y hogar estable.

Sabemos no será fácil para el menor establecerse de manera inmediata a la idea de estar con una nueva familia en un país distinto al suyo, sin

embargo, los estudios previos le ofrecen una mayor probabilidad de establecerse de forma sana con la familia que se le designo en el proceso de adopción.

Aunado a lo anterior las Autoridades Centrales del país receptor o consultados mexicanos deberán realizar los informes de seguimiento para cerciorarse de la integración y desarrollo óptimo del menor en su nuevo hogar.



## CONCLUSIONES.

1. En un mundo globalizado y multicultural podemos observar cómo las estructuras familiares clásicas han sufrido algunos cambios, entre las cuales destacamos la proliferación de estructuras familiares como las monoparentales y homoparentales, y cualquier otra manifestación de las denominadas nuevas estructuras familiares que forman parte de nuestra actualidad. Las cuales se basan en la libertad de derechos y la diversidad sexual.
2. México, en particular, tiene legalizada a las estructuras monoparentales y heteroparentales, en el caso en particular de la adopción internacional, la legislación nacional es clara, en asentar que el matrimonio es aquel que se efectúa entre hombre y mujer. Sin embargo, el legislador realizó una aportación a las estructuras familiares homoparentales otorgando el derecho de convivencia, lo cual trasladado al ámbito de la adopción podemos manifestar que no es específica al respecto.
3. Sí bien es cierto que un número ya importante de países regulan a las estructuras familiares homoparentales, hay cierta restricción, si quieren por orden público interno, para abrir la adopción nacional y/o la internacional a este colectivo.
4. Sin embargo, con el paso de fronteras de personas, la preocupación por otorgar derechos y protección a los menores resulta trascendente; en este caso en particular nos referimos a los menores, a los niños, niñas y adolescentes. Cuyos padres o tutores no cuentan con las herramientas necesarias para desempeñar un papel adecuado, en cuanto a la protección del menor y su óptimo desarrollo. Surge la figura de la adopción como forma supletoria a esta deficiencia.
5. En la actualidad, también existe una disparidad en cuanto a natalidad y mortandad, donde países subdesarrollados cuentan con una mayor natalidad en comparación con los países desarrollados; estos últimos países en muchas de las circunstancias actuales, cuentan incluso con una natalidad nula o casi

nula, por lo que recurren a figuras como la adopción internacional para integrar a la familia, ya sea de manera clásica heteroparental y con las figuras de proliferación actual monoparental y homoparental. Cuya principal característica es la de brindarle al menor una familia, con el objetivo de salvaguardar su interés superior y ofrece al menor la opción de desarrollo óptimo que no pudo tener en su lugar de origen.

6. Reiteramos que la figura de la adopción internacional, sólo se da de manera subsidiaria. Con la finalidad de salvaguardar el interés superior del menor y no desarraigar al menor de su país de origen.
7. Cabe destacar que las preguntas que nos hacíamos al inicio del presente trabajo, han quedado gran parte de lado, ya que se justifica que el interés superior del menor es un concepto que no requiere homologación ya que podemos decir que el interés superior del menor aunque efectivamente pueda ser un concepto un tanto indeterminado, en la práctica, nos inclinamos por la idea de que es un concepto muy claro y sencillo; parte de entender la situación que vive el menor y la protección de su entorno y sus derechos, para lo cual todos aquellos involucrados tanto autoridades como padres o tutores deben albergar su protección. Lo anterior encuentra su fundamento en los Artículos 4º y 133º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, además también encontramos en sustento de lo anterior en los Artículos 390 y 410 E del Código Civil para el Distrito Federal. Y por último en el Artículo 3 fracción I de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
8. A pesar de que es muy claro el procedimiento administrativo y jurisdiccional, las Autoridades no tienen la capacidad humana de cubrir las necesidades de los futuros adoptantes que existen y con las cantidades de menores que se encuentran institucionalizados.
9. Se concluye que las Autoridades hacen un esfuerzo en proporción a la capacidad de personal y económica con la que cuentan, por lo que también sería aconsejable tomar en cuenta estos hechos y tomar medidas alternas para agilizar dicho procedimiento, y así facilitar la colocación del menor en una familia adoptiva nacional e internacional.

10. Por lo anterior, se estima que los esfuerzos realizados por las Instituciones Públicas y Privadas no se consideran suficientes para colocar a menores en nuevas familias adoptivas, a pesar de lo anterior, se considera como medida de solución la creación de un Registro Único de Aspirantes, tanto para adoptantes como posibles adoptados; el cual tendrá como objetivo primordial ofrecer certeza legal al procedimiento cuyo principio será la celeridad. Todo con el fin de salvaguardar el interés superior del menor.
11. Este registro deberá ser fiscalizado por la Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y funcionará dentro del ámbito del consejo de adopciones.
12. En dicho Registro los aspirantes a adopción de menores deberán actualizar su voluntad de adoptar una vez al año. En dicha ocasión además deberán indicar toda modificación ocurrida en su situación personal, familiar y laboral.
13. Los Estados de la República, deberán inscribirse ante tal Registro con la finalidad de agilizar los trámites en toda la República Mexicana, aunque podrán reservar el derecho de otorgar en forma prioritaria a los menores, que hayan nacido en ellos.
14. Aunado lo anterior, la compensación que se llevaría a cabo al agilizar el proceso de adopción, sería con incrementar los seguimientos de adopciones, los cuales deberán ser de manera rigurosa por 5 años. De esta manera, se podrá corroborar con mayor certeza que la situación del menor es benéfica para este, y se continúa velando por su interés superior.
15. Para lo cual la Autoridad central u organismos privados debidamente acreditados, deberá capacitar al personal, así como el de las embajadas o consulados mexicanos, para fortalecer el sistema creado; de esta manera dar prioridad a los menores y su interés superior.
16. No obstante sabemos que lo que se propone no es sencillo de realizar, quizá sea una solución inmediata para las necesidades que se tienen en la actualidad, se considera es una opción que genera personal eficaz y eficiente para dicha situación.
17. Una de las opciones al incrementar el personal y su eficiencia, puede ser

llevada a cabo con los mismos menores que no consiguen un hogar adoptivo, al cumplir la mayoría de edad se les puede reclutar para dichas funciones y de esta manera no se les deja desamparados ante un mundo incierto.

18. De esta manera, se sigue velando por su interés superior, ya después de que el Estado no le consiguiera un hogar sustituto al menor, y así en lugar de propiciar un rencor, frustración y un ciudadano nocivo para la sociedad, estaríamos creando una última salvaguarda para los menores.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRÁFICA:

- ADAM MUÑOZ Ma. Dolores, GARCÍA CANO Sandra, *Sustracción internacional de menores y adopción internacional*, Ed. Colex, S.N.E., 2004, pp. 247.
- A. D'ORS, *et al*, *El Digesto, instituciones preliminares y libros 1-19*, S.N.E., Editorial Aranzadi, Pamplona, España, Tomo I, 1958, pp. 736.
- A. D'ORS, *et al*, *El Digesto, instituciones preliminares y libros 37-50*, S.N.E., Editorial Aranzadi, Pamplona, España, Tomo III, 1968, pp. 883.
- AMOROS MARTÍ, Pedro, *La adopción y el acogimiento familiar. Una perspectiva scioeducativa*, S.E.N., Ed. Marcea, Madrid, 1987, pp. 225.
- ARELLANO GARCIA Carlos, *Derecho internacional privado*, 16ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2006, pp. 1029
- Asociación de letrados de la Junta de Andalucía, *Protección jurídica del menor*, SNE, Ed. Colmares, Granada, 1997, pp. 624.
- BALLESTE, Cristina, *El Divorcio y la adopción*, S.N.E., Ediciones Decálogo, Barcelona, S.A., pp. 142
- BARRIGUETE M. J. Arando, *Adopción en el siglo XXI: actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano*, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pp. 226
- BERNAL, Beatriz, *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Tomo I*, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1988, pp. 593.
- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, y Beatriz, BRAVO VALDÉZ, *Derecho Romano, Primer Curso*, Edición decimoctava, Ed. Porrúa, México, 2001, pp. 323.
- BRENA SESMA Ingrid, *Las adopciones en México y algo más*, UNAM, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Primera Edición, 2005, pp. 120.

- CARRILLO CARRILLO Beatriz L., *Adopción Internacional y Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993*, Ciencia jurídica y derecho internacional, S. N. E., Ed. Comares, Granada, 2003, pp.328
- CHAVEZ ASECIO, Manuel F., *La Adopción*, Primera Edición, Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 140
- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *“Diccionario Práctico de Derecho”*, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, D.F., pp. 210.
- DE CASSO y ROMERO, D. Ignacio, *“Diccionario de Derecho Privado”*, Tomo I, A-F., S.N.E. Ed. Labor, S.A., 2003, pp. 350.
- DE LORENZO Rodolfo jorge y Jorge Eduardo DE LORENZO, *Roma. Derecho e Historia*, SNE, Ed. ABELEDO-PERROT, Buenos Aires, 2000, pp. 359.
- DE PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA, *“Diccionario de Derecho”*, 30 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pp. 310.
- ELSTER, Jon, *“Juicios Salomónicos”*, Segunda Reimpresión, Ed. Gedisa, Barcelona, 1999, pp. 231.
- ESPIAU ESPIAU Santiago, VAQUER ALOY Antoni, *Protección de Menores Acogimiento y Adopción*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Barcelona, 1999, pp. 271.
- FERNANDEZ ROZAS, José Carlos y Lorenzo SIXTO SANCHEZ, *“Derecho Internacional Privado, parte general”*, Segunda Edición, Editorial Civitas, Madrid, 2001, pp. 703.
- GARRINA GORINA, Margarita, *La adopción y el derecho a conocer la filiación de origen*, Ed. Aranzadi, SNE., Navarra, 2000, pp. 312.
- GÍBERTI, Eva y Adrián GRASSI (Coomp.), *El poder, el no poder y la adopción*, S.E.D., Ed. Lugar Editorial, S. A., Buenos Aires, 1996, pp. 180.
- GONZÁLEZ MARTÍN Nuria, *Adopción Internacional, la práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicana)*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, pp.315
- GONZÁLEZ MARTÍN Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 33. Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*, U.N.A.M.-

Instituto de Investigaciones Jurídicas-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, México, 1999, pp. 190.

- GONZÁLEZ MARTÍN Nuria, *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional)*, Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008, pp. 676.

- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, en “*Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*”, Primera Edición, U.N.A.M, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D. F., 1999, pp. 190.

- GONZÁLEZ MARTÍN Nuria, RODRÍGUEZ BENOT Andrés, *Estudios sobre adopción internacional*, UNAM, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Primera Edición, 2001, pp. 389.

- GONZÁLEZ MARTÍN Nuria y Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Coords.), *El derecho de familia en un mundo globalizado*, Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2007, pp. 184.

- GUERRERO, Sergio, “*Derecho Internacional Privado*”, Primera Edición, Ed. Porrúa, México, D. F., 2006, pp. 214.

- GUTIÉRREZ SANTIAGO, Pilar, *Constitución de la Adopción: Declaraciones Relevantes*, SNE, Ed. Aranzadi, Navarra, 2000, pp. 347.

- HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, “*El interés del menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado*”, Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004, pp. 450.

- LORNER, Bernardo, *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo 1 “A”, S.N.E., S.E., Argentina, 1954, pp. 1033.

- MÉNDEZ PÉREZ, José, *La Adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia*, SNE, Ed. Bosch, Barcelona, 2000, pp. 304.

- MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Derecho de familia y de menores*, Segunda Edición, Librería Jurídicas Wilches, Santa Fe de Bogotá, 1991, pp. 552.

- N. STILERMAN Marta y Silvia E. SEPLIARSKY, *Adopción integración familiar*, Ed. Universidad, S.N.E, Buenos Aires, 1999, pp. 268.

- OCAÑA RODRÍGUEZ, Antonio, *La filiación en España. Jurisprudencia y doctrina*, Primera Reimpresión, Ed. Comares, Granada, 1993, pp. 413.
- OPERTTI BADÁN Didier, *Comentarios a la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores*, Montevideo, 1986, Unidad de Estudios Jurídicos y Sociales, Instituto Interamericano del niño, 2003, pp.79.
- PEREZ ALVARES, Miguel Ángel, *La Nueva Adopción*, Primera Edición, Ed. Civitas, Madrid, 1989, pp. 233.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, Ed. Oxford University Press, México, Edición séptima, 1998, pp. 780.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto SILVA SILVA, *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*, Ed. Oxford University Press, México, Primera Edición, 2000, pp. 765.
- POLAINO, Aquilino, SOBRINO MORRÁS, Ángel, Rodríguez SEDANO, Alfredo (Editores), *Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico*, Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2001, pp. 280.
- RODRÍGUEZ Sonia, *La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano*, IIJ-UNAM, México, 2006, pp.273.
- RUIZ ORDOÑEZ, Claudia Raquel, TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, “*Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos*”, México, D. F., 1994, pp. 170.
- RUIZ ORDOÑEZ, Claudia Raquel, TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. en Psicología, “*Adopción: autoconcepto y locus de control ente padres adoptivos y no adoptivos*”, México, D. F., 1994, pp. 170.
- RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel, *Acogimiento y delegación de la Patria Potestad*, SNE, Ed. Comares, Granada, 1989, pp. 259.
- VARGAS CABRERA, Bartolomé, *La protección de menores en el ordenamiento jurídico*, SNE, Ed. Comares, Granada, 1994, pp. 667.
- VILLALOBOS OLVERA, Rogelio, *La adopción*, Lecturas Jurídicas, Ed. Facultad de Derecho, época III, núm. 11, Febrero, Chihuahua, 2002, pp. 150.

- WILDE, Zulema D., *La Adopción Nacional e Internacional*, Ed. Abeledo-Perrot, S.N.E., Buenos Aires, 1996, pp. 246.

### **HEMEROGRÁFICAS:**

- *Anuario de Derecho Internacional*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, Vol. XIV, 1998, pp. 1167.

- *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Vol. V, 2005, pp. 723.

- *Boletín de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, Segunda Época, Núm. 6, Verano-Otoño, 1994, pp. 302.

- *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Nueva Serie Año XXXVII, Núm. 110, Mayo-Agosto, 2004, pp.776

- *Derecho Privado y Constitución*, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, Volumen 7, Núm. 13, Enero-Diciembre, 1999, pp. 520.

- *JURE*, Ed. Universidad de Guadalajara, Facultad de derecho, División de estudios jurídicos, Volumen 1, Época IV, Año. 1, Núm. 1, Octubre- Diciembre, México, 1999, pp.122.

- *Lecturas Jurídicas*, Ed. Facultad de derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua, Núm. 11, Época III, Febrero, 2002, pp. 150.

- *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, Ed. Colegio de Abogados, San Juan, Volumen 64, Num. 4, Octubre-Diciembre, 2003, pp. 179.

- *Revista de Derecho Civil LXX aniversario Código Civil*, Ed. Porrúa y Gobierno del Distrito Federal, Primera edición, Núm. 1, Septiembre, México, 1998, pp. 336.

- *Revista de Derecho Privado*, Editoriales de Derecho Reunidas, S. A., Noviembre, 1995, Madrid, pp. 1104

- *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pp. 235.

- *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año. 8, Núm. 24, Septiembre-Diciembre, 1997, México, pp. 197.
- *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año. 9, Núm. 27, Septiembre-Diciembre, 1998, México, pp. 232.
- *Revista de Derecho Privado*, "Memorias del seminario-taller: teoría y práctica de la adopción internacional", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Nueva Época, Año I, Núm. 3, Septiembre-Diciembre de 2002, pp. 235.
- *Revista de Derecho Privado*, IIJ-UNAM, Año V, Núm. 15, Septiembre-Diciembre, 2006, México, pp. 135.
- *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Ed. Universidad Potosina, San Luis Potosí, Núm. 7, 1999, pp. 260.
- *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, Ed. Universidad Interamericana, San Juan, Volumen XXIX, Núm. 2, Enero-Abril, 1995, pp. 539.

#### **LEGISLOGRAFÍA:**

- *Agenda Civil Federal*, Décima edición, Ediciones fiscales ISEF, S.A, México, D. F., 2009.
- *Agenda Civil Federal*, Décima edición, Ediciones fiscales ISEF, S.A, México, D. F., 2009.
- Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional.
- Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- *Código Civil para el Distrito Federal*, 67ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

- *Código Civil para el Distrito Federal*, en Leyes y códigos de México 1953, 56ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1988, pp. 676.